



Instrucciones para el Formulario 1040-PR

Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico)

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Contenido	Página
Qué Hay de Nuevo	1
Recordatorios	2
Instrucciones Generales	3
Propósito de este Formulario	3
Quién Tiene que Radicar	3
Quién Tiene que Pagar la Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia	3
Más de un Negocio u Ocupación	5
Negocio que Pertenece a un Matrimonio	5
Cuándo Deberá Radicarse	5
Instrucciones Específicas	6
Parte I: Contribución y Créditos Totales	7
Parte II: Residentes <i>Bona Fide</i> de Puerto Rico que Reclaman el Crédito Tributario Adicional por Hijos	13
Parte III: Ganancias o Pérdidas de Negocio Agropecuario	16
Parte IV: Ganancias o Pérdidas de Negocio (por Cuenta Propia)	17
Parte V: Contribución sobre el Ingreso del Trabajo por Cuenta Propia	17
Parte VI: Métodos Opcionales Para Calcular la Ganancia Neta	19
Parte VII: Cantidad Máxima de la Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia que Puede Diferir	20
Al Finalizar la Planilla	21
Información Adicional	22
Aviso sobre la Ley de Divulgación, la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites	26

Acontecimientos Futuros

Si desea obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 1040-PR y sus instrucciones, tal como legislación promulgada después de que éstos hayan sido impresos, acceda a [IRS.gov/Form1040PR](https://www.irs.gov/Form1040PR).

Qué Hay de Nuevo

Alivio contributivo para ciertas personas debido al coronavirus. Estas instrucciones han sido revisadas y publicadas de nuevo para reflejar los cambios hechos a la **Hoja de Trabajo para la Cantidad Diferida para Ciertos Contribuyentes que Radican el Formulario 1040-PR — Líneas 3 y 4** en las instrucciones para la Parte I, [Cantidad diferida para ciertos contribuyentes que radican el Formulario 1040-PR o el Anexo H-PR \(Formulario 1040-PR\)](#), más adelante.

La *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act* (Ley de Asistencia, Alivio y Seguridad Económica Debido al Coronavirus o *CARES*, por sus siglas en inglés) le permite a ciertas personas que radican el Formulario 1040-PR y/o el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, diferir el pago del 50% de la contribución al Seguro Social que se impone correspondiente al período que comienza el 27 de marzo de 2020 y termina el 31 de diciembre de 2020. Se añadió una Parte VII nueva en el Formulario 1040-PR para permitirle a las personas que trabajan por cuenta propia calcular la cantidad máxima que se pueda diferir de los pagos de las contribuciones sobre los ingresos del trabajo por cuenta propia. El Anexo H-PR (Formulario 1040-PR) también se modificó para reflejar el diferimiento discutido anteriormente.

Declare la cantidad total del pago a diferir en la línea 11 de la Parte I. Para más información, vea las instrucciones para las líneas 4 y 11 de la Parte I y de la Parte VII, más adelante.

Crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar para ciertas personas que trabajan por cuenta propia. La *Families First Coronavirus Response Act* (Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus o *FFCRA*, por sus siglas en inglés), según enmendada por la *COVID-related Tax*

Relief Act of 2020 (Ley de Alivio Tributario de 2020 Relacionado con COVID), requiere que ciertos negocios provean un crédito de licencia pagada a aquellos empleados que no pudieron trabajar o teletrabajar debido a circunstancias relacionadas con el COVID-19 y compensan por los costos de proveer la licencia requerida con créditos reembolsables aplicables a las contribuciones impuestas sobre los ingresos del trabajo por cuenta propia. Los contribuyentes que radican el Formulario 1040-PR para declarar las contribuciones sobre el empleo de empleados domésticos del Anexo H-PR (Formulario 1040-PR) pueden reunir los requisitos para reclamar el crédito en la línea 12 de la Parte I del Formulario 1040-PR para cubrir los costos de proveer la licencia requerida por salarios pagados de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados. Para más información, vea las instrucciones para las líneas 4 y 12 de la Parte I del Formulario 1040-PR.

La *FFCRA* también ayuda a personas que trabajan por cuenta propia afectados por el coronavirus proveyéndoles créditos de licencia por enfermedad y licencia familiar pagados equivalentes a aquéllos que los empleadores se les requiere proveer a sus empleados por salarios de licencia por enfermedad y salarios de licencia familiar calificados pagados durante el período que comienza el 1 de abril de 2020 y termina el 31 de marzo de 2021. Los contribuyentes que trabajan por cuenta propia que cumplan con los requisitos, sean residentes *bona fide* de Puerto Rico y tengan que radicar el Formulario 1040-PR reclamarán estos créditos en la planilla de contribución personal del Gobierno de Puerto Rico y no en el Formulario 1040-PR.

Alivio contributivo en casos de desastres. Para obtener la información más reciente sobre las disposiciones del alivio contributivo para personas afectadas por situaciones de desastre, acceda a [IRS.gov/DisasterTaxRelief](https://www.irs.gov/DisasterTaxRelief)

(Alivio tributario en situaciones de desastre) y pulse sobre *Español*. Vea la Publicación 547(SP), Hechos Fortuitos, Desastres y Robos, para más información sobre las reglas especiales que aplican a las zonas de desastre declaradas como tal por el gobierno federal.

Para más información sobre el alivio contributivo en casos de desastres, vea la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income From U.S. Possessions* (Guía tributaria para personas físicas con ingresos de territorios de los Estados Unidos), en inglés.

Prórroga automática de 60 días.

Ciertos contribuyentes afectados por desastres declarados como tal por el gobierno federal podrían reunir los requisitos para una prórroga automática de 60 días para ciertos plazos tributarios, tales como la radicación de planillas, el pago de contribuciones y cumplir con otros plazos administrativos requeridos por el *IRS*. Vea la Publicación 547(SP) para más información.

Moneda virtual. Si en 2020 usted participó en una transacción que involucró moneda virtual, tendrá que contestar la pregunta en la página 1 del Formulario 1040-PR. Vea [Moneda Virtual](#) bajo **Instrucciones Específicas**, más adelante, para más información.

Anexo LEP (Formulario 1040(SP)). El Anexo LEP (Formulario 1040(SP)), Solicitud para Cambiar la Preferencia de Idioma, es un formulario nuevo que le permite a los contribuyentes indicar su preferencia de idioma para recibir comunicaciones por escrito de parte del *IRS* en un idioma que no sea inglés. Si solicita una preferencia de idioma alterno, adjunte el Anexo LEP (Formulario 1040(SP)) a su Formulario 1040-PR cuando lo radique. Para más información, incluyendo los idiomas que están disponibles y cómo radicar y obtener el Anexo LEP (Formulario 1040(SP)), acceda a [IRS.gov/Espanol](#).

PIN para la protección de identidad de su cónyuge (IP PIN).

Comenzando en 2020, los cónyuges que reciban del *IRS* un número personal de protección de identidad (*IP PIN*, por sus siglas en inglés) tienen que anotarlo en el Formulario 1040-PR. Se añadieron los espacios para anotar el *IP PIN* junto al espacio para la firma del cónyuge y la fecha. Para más información, vea [Número personal de protección de](#)

[identidad \(Identity Protection PIN\)](#), más adelante.

Cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia sujeta a la contribución al Seguro Social para 2020. Para 2020, la cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la contribución al Seguro Social es \$137,700.

Métodos opcionales para calcular las ganancias netas. Para 2020, la cantidad máxima de ingresos permisible para efectos de los métodos opcionales es \$5,640.

Recordatorios

La base salarial sujeta a la contribución al Seguro Social del año 2021. Para 2021, la cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la retención de la contribución al Seguro Social es \$142,800.

Fecha de vencimiento de la planilla de contribuciones. Radique el Formulario 1040-PR a más tardar el 15 de abril de 2021.

Pagos de la contribución estimada. Si cree que adeudará \$1,000 o más por concepto de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para el año 2021, deberá hacer pagos de contribución estimada. Use el Formulario 1040-ES(PR), Contribuciones Federales Estimadas del Trabajo por Cuenta Propia y sobre el Empleo de Empleados Domésticos —Puerto Rico, para calcular sus pagos requeridos y para obtener los comprobantes de pagos que necesita enviar con sus pagos.

Acceda a su cuenta de impuestos en línea. Usted tiene que autenticar su identidad para poder acceder a su cuenta de contribuciones federales en línea visitando [IRS.gov/Account](#) y pulsando sobre *Español*. Esta herramienta le permite ver el saldo adeudado, revisar hasta 24 meses de su historial de pagos, acceder a las opciones de pago electrónicas disponibles y crear o modificar un acuerdo de pagos en línea. Además, puede acceder a sus récords contributivos a través de Internet.

Renovación del número de identificación personal del contribuyente (ITIN). Si a usted se le asignó un número de identificación personal del contribuyente del Servicio Federal de Rentas Internas (*ITIN*, por sus siglas en inglés), quizás tenga que renovar dicho *ITIN*. Para más información, vea las

Instrucciones para el Formulario W-7(SP), Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.

Crédito tributario adicional por hijos (ACTC). Si usted no tiene un *SSN* o *ITIN* asignado en o antes de la fecha de vencimiento de su planilla (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés) en la planilla original o corregida. También su hijo calificado tiene que tener un *SSN* válido para trabajar asignado en o antes de la fecha de vencimiento de su planilla (incluyendo prórrogas).

Vea [Requisito de número de identificación del contribuyente](#) bajo **Parte II: Residentes Bona Fide de Puerto Rico que Reclaman el Crédito Tributario Adicional por Hijos**, más adelante.

Reembolsos para planillas federales que reclaman el ACTC. Si usted está reclamando el *ACTC* y espera recibir un reembolso, el mismo no será emitido antes de mediados de febrero de 2021. Esta restricción aplica a su reembolso completo, no sólo a la porción relacionada con el *ACTC*. Para más información, visite [IRS.gov/individuals/refund-timing](#) y pulse sobre *Español*, o, para saber el estado de su reembolso, acceda a [IRS.gov/Reembolsos](#).

Radicación por medios electrónicos. Usted puede radicar el Formulario 1040-PR electrónicamente (por medio de *e-file*). Para obtener información general sobre la radicación por medios electrónicos, visite el sitio web [IRS.gov/efile](#) y pulse sobre *Español*.

Pago directo. La mejor manera para pagar sus contribuciones es con el *Direct Pay* del *IRS*. Es la manera segura, fácil y gratuita para pagar sus contribuciones utilizando su cuenta corriente o de ahorros en una sesión a través de Internet. Para encontrar información en español, visite [IRS.gov/DirectPay](#) y pulse sobre *Español*.

Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS). El Servicio del Defensor del Contribuyente (*TAS*, por sus siglas en inglés) es una organización independiente dentro del *IRS* que ayuda a los contribuyentes y protege los derechos de los contribuyentes. El número telefónico del defensor local del contribuyente en Puerto Rico es 787-522-8600 para asistencia en español. También se puede comunicar al 877-777-4778 para recibir asistencia.

Para más información, vea [El Servicio del Defensor del Contribuyente \(TAS\) Está Aquí para Ayudarlo](#) bajo **Información Adicional**, más adelante.

Instrucciones Generales

Propósito de este Formulario

Este formulario es para los residentes de Puerto Rico que no se les requiere radicar una planilla de contribución federal estadounidense sobre los ingresos, pero que tienen ingreso del trabajo por cuenta propia o reúnen los requisitos para reclamar ciertos beneficios.

Uno de los fines del formulario es declarar los ingresos netos provenientes del trabajo por cuenta propia al gobierno federal de los Estados Unidos y, si es necesario, pagar la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre esos ingresos. La Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) utiliza esta información para calcular sus beneficios del programa del Seguro Social. La contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia puede corresponderle sin importar su edad o si ya recibe beneficios del Seguro Social o del *Medicare*.

Vea **Quién Tiene que Radicar**, más adelante, para conocer otros fines del formulario.

También puede que se le requiera radicar una planilla de contribución sobre el ingreso personal ante el Gobierno de Puerto Rico. Consulte la Publicación 570, en inglés, y comuníquese con su oficina local del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para más detalles al respecto.

Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos

Si usted tiene preguntas sobre un asunto contributivo, necesita ayuda para preparar su planilla o si desea descargar publicaciones, formularios o instrucciones gratuitamente, vea [Cómo obtener ayuda con los impuestos](#) al final de estas instrucciones. También acceda a [IRS.gov/Espanol](https://www.irs.gov/Espanol) para encontrar recursos adicionales que le pueden ayudar inmediatamente.

Quién Tiene que Radicar

Tiene que radicar el Formulario 1040-PR (o el Formulario 1040-SS, en

inglés) si cumple con los tres requisitos a continuación:

1. Usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) recibió ingresos netos del trabajo por cuenta propia (pero no como empleado de una iglesia) de \$400 o más (o recibió ingresos como empleado de una iglesia de \$108.28 o más —vea [Empleados de una iglesia](#), más adelante). Sin embargo, vea [Excepciones](#), más adelante.
2. Usted no tiene que radicar el Formulario 1040(SP) o 1040-SR(SP).
3. Usted es residente *bona fide* de Puerto Rico (puede radicar el Formulario 1040-PR o el Formulario 1040-SS, en inglés).



Aunque haya sufrido una pérdida o haya recibido pocos ingresos de su trabajo por cuenta propia, aún puede serle beneficioso radicar un Formulario 1040-PR y usar cualesquiera de los dos “métodos opcionales” de la Parte VI. Vea [Parte VI: Métodos Opcionales Para Calcular la Ganancia Neta](#), más adelante.

Excepciones. Si tanto el punto (2) como el (3) bajo **Quién Tiene que Radicar**, anteriormente, le corresponden, aunque el punto (1) no le corresponda, tiene que radicar el Formulario 1040-PR para:

- Declarar y pagar las contribuciones patronales sobre el empleo doméstico;
- Declarar y pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre (a) las propinas no declaradas al patrono, (b) salarios o sueldos provenientes de un patrono de los cuales no se le retuvieron contribuciones al Seguro Social ni al *Medicare* o (c) las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas de las propinas o del seguro de vida grupal a término fijo (vea las instrucciones para la [línea 6](#) de la Parte I, más adelante);
- Declarar y pagar la Contribución Adicional al *Medicare* (vea las instrucciones para la [línea 5](#) de la Parte I, más adelante);
- Reclamar un crédito por toda contribución al Seguro Social retenida en exceso;
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos; y
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud o reconciliar pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud efectuados para usted, su cónyuge o su dependiente.

Quién Tiene que Pagar la Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia

Personas que trabajan por cuenta propia

Tiene que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia si obtuvo ingresos netos trabajando por su cuenta de \$400 o más. Si es dueño de su propio negocio (agrícola o no agrícola), entonces trabaja por cuenta propia.

Tendrá también que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia por su participación en ciertos ingresos de una sociedad colectiva y los pagos garantizados que reciba de la misma. Vea [Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva](#) bajo la Parte V, más adelante.

Empleados de una iglesia

Si recibió ingresos como empleado de una iglesia de \$108.28 o más, tendrá que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia sobre esos ingresos. Los ingresos como empleado de una iglesia comprenden los salarios que usted reciba como empleado (pero no como ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada controlada por una iglesia que tenga en vigor una certificación en la cual elige exención de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al patrono.

Si su único ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia es aquel ingreso recibido como empleado de una iglesia, haga caso omiso de las líneas **1a** a **4b** en la Parte V. Anote “-0-” (cero) en la línea **4c** y pase a la línea **5a**.

Ministros y miembros de una orden religiosa

En la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre salarios y otros ingresos que reciba como ministro, miembro de una orden religiosa que no haya hecho voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana. Sin embargo, si radicó el Formulario 4361, en inglés, y el *IRS* lo aprobó, estará exento de pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre dichas ganancias netas. Si no tuvo otros ingresos sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia y no adeuda ninguna de las contribuciones mencionadas anteriormente bajo [Quién Tiene que Radicar](#), entonces no se le requiere

radicar el Formulario 1040-PR. Sin embargo, si tuvo otros ingresos de \$400 o más sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, vea la línea **A** de la Parte V del Formulario 1040-PR.



Si alguna vez radicó el Formulario 2031, en inglés, para optar por hacer aportaciones al Seguro Social de acuerdo con los ingresos recibidos en su capacidad de ministro, no podrá revocar su elección.

Si tiene que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, incluya esos ingresos en la línea **1** de la Parte IV. Sin embargo, no los declare en la línea **5a** de la Parte V; no se consideran ingresos recibidos como empleado de una iglesia.

Incluya también en la línea **1** de la Parte IV:

- El valor de alquiler de una vivienda provista a usted o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio provisto a usted para pagar los servicios públicos); y
- El valor de comidas y vivienda provistas a usted, a su cónyuge y a sus dependientes para la conveniencia de su patrono.

Sin embargo, no incluya en la línea **1** de la Parte IV:

- Los beneficios de retiro que empiece a recibir de su plan de retiro de la iglesia al retirarse de la misma o
- El valor de alquiler de una vivienda o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio por los servicios públicos) al retirarse.

Si es ministro debidamente ordenado, miembro de una orden religiosa que no ha hecho el voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana y es empleado asalariado de una iglesia (congregación), no incluya ese ingreso en la Parte IV del Formulario 1040-PR. En vez de eso, calcule su contribución del trabajo por cuenta propia completando la Parte V, incluyendo este ingreso en la línea **2**, más todo estipendio para alquiler de vivienda (casa parroquial) o el valor de comidas y alojamiento (vivienda) provistos a usted. En la misma línea, reste la cantidad permitida de todo gasto de negocio no reembolsado en el que haya incurrido en su capacidad de empleado de la iglesia. Adjunte una explicación.

Para más detalles, vea la [Publicación 517, Social Security and Other](#)

Information for Members of the Clergy and Religious Workers (Información sobre el Seguro Social y otra información para miembros del clero y trabajadores religiosos), en inglés.

Miembros de sectas religiosas reconocidas

Si se opone al Seguro Social por motivos de conciencia basados en su participación y creencia en la enseñanza de una secta religiosa reconocida como existente continuamente desde el 31 de diciembre de 1950 y dicha secta ha provisto un nivel de vida razonable para sus miembros dependientes, puede solicitar la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia radicando el [Formulario 4029, Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits](#) (Solicitud de exención de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare y renuncia a los beneficios), en inglés, para solicitar la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si radicó el Formulario 4029 y el IRS lo aprobó, no radique el Formulario 1040-PR. Vea la Publicación 517, en inglés, para más información.

Empleados de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales

Tendrá que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia por ingresos obtenidos como ciudadano estadounidense o residente de Puerto Rico empleado por un gobierno extranjero (o, en ciertos casos, por una entidad de la cual un gobierno extranjero es propietario total, o de una organización internacional establecida conforme a la *International Organizations Immunities Act* (Ley de Inmidades de Organizaciones Internacionales)) por servicios prestados en los Estados Unidos o Puerto Rico. Declare los ingresos de este tipo de empleo en la línea **1** de la Parte IV. Anote la cantidad neta de la línea **27** de la Parte IV en la línea **2** de la Parte V. Si prestó servicios en otro lugar como empleado de un gobierno extranjero o de una organización internacional, sus ingresos derivados de ese empleo están exentos de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Residentes de Puerto Rico que viven en el extranjero

Si es residente *bona fide* de Puerto Rico y vive fuera de Puerto Rico o de los

Estados Unidos, en la mayoría de los casos, aún tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que le corresponda.

Excepción. Los Estados Unidos tiene acuerdos del Seguro Social con muchos países a fin de eliminar la doble imposición de la contribución al Seguro Social conforme a dos sistemas de Seguro Social en vigor simultáneamente. Conforme a dichos acuerdos, usted tiene que, por regla general, pagar las contribuciones al Seguro Social y al Medicare o cobertura de seguro de salud extranjero únicamente al país en el cual usted reside.

Si tiene alguna duda sobre los acuerdos internacionales sobre el Seguro Social, visite el sitio web de los programas internacionales de la SSA, [SSA.gov/international/totalization-agreements.html](https://ssa.gov/international/totalization-agreements.html). La información está disponible en inglés. Este sitio web contiene información general sobre los acuerdos internacionales de la contribución al Seguro Social, incluyendo información sobre las reglas de los acuerdos de cobertura de seguro de salud y las reglas contributivas sobre el Seguro Social.



Aunque no tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia debido a uno de los acuerdos mencionados anteriormente, aún puede ser que tenga que radicar una planilla de contribución ante el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés).

Casos judiciales de quiebra conforme al Capítulo 11

Mientras usted sea deudor en un caso judicial de quiebra conforme al Capítulo 11, su ganancia o pérdida neta del trabajo por cuenta propia se incluirá en la planilla para la declaración de la contribución sobre el ingreso (Formulario 1041, en inglés) radicada por el caudal de bienes que quede después de la quiebra. No obstante, usted es responsable de pagar la contribución sobre el ingreso de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, no el caudal de bienes en quiebra.

Escriba "Ingreso por quiebra conforme al Capítulo 11" en la línea de puntos a la derecha de la línea **3** de la Parte V del Formulario 1040-PR y anote también la cantidad de su ganancia o (pérdida) neta. Combine dicha cantidad con el total de las líneas **1a**, **1b** y **2** (si

alguna) y anote el resultado en la línea 3.

Para informarse sobre los demás requisitos de radicación, vea las Instrucciones para los Formularios 1040(SP) y 1040-SR(SP).

Más de un Negocio u Ocupación

Si era agricultor y tuvo por lo menos otro negocio u ocupación o si tuvo por lo menos dos negocios u ocupaciones no agropecuarios, su ingreso neto del trabajo por cuenta propia se obtiene combinando todas las ganancias netas de todos sus negocios u ocupaciones. Si sufrió una pérdida en la operación de uno de sus negocios, dicha pérdida reducirá la ganancia del otro. Complete y radique un solo Formulario 1040-PR para cada año en cuestión. Adjunte a la planilla una Parte III o una Parte IV, por separado para cada negocio u ocupación y combine la ganancia neta en una sola Parte V.

Planillas conjuntas. Si tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia de negocios agropecuarios o no agropecuarios por separado, cada uno de ustedes tiene que completar y radicar una Parte III o Parte IV por separado. Asegúrese de anotar en la parte superior de cada Parte III o Parte IV el nombre y número de Seguro Social del cónyuge que es propietario del negocio. Cada uno de ustedes también tiene que completar una Parte V por separado. Adjunte estas páginas a un solo Formulario 1040-PR.

Negocio que Pertenece a un Matrimonio

Si usted y su cónyuge son dueños de un negocio no incorporado (agropecuario o no agropecuario), lo operan conjuntamente y comparten las ganancias y pérdidas, ustedes son socios en una sociedad colectiva, sin importar si tienen o no un acuerdo formal de sociedad. No use la Parte III ni la Parte IV. En su lugar, radique la

Dónde deberá radicarse

Si envía el Formulario 1040-PR...	ENTONCES use esta dirección...
Junto con un pago...	<i>Internal Revenue Service P.O. Box 1303 Charlotte, NC 28201-1303</i>
Sin un pago...	<i>Department of the Treasury Internal Revenue Service Austin, TX 73301-0215</i>

planilla para sociedades colectivas que le corresponda en su caso.

Excepción: Empresa conjunta calificada. Si usted y su cónyuge participan de manera considerable (vea el tema titulado *Material participation* (Participación considerable) en las Instrucciones para el Anexo C (Formulario 1040) de 2020, en inglés) como únicos socios o miembros de un negocio tenido y operado conjuntamente y radican un Formulario 1040-PR conjuntamente para el año contributivo, pueden elegir conjuntamente que se les determine la contribución como si fueran una empresa conjunta calificada en vez de una sociedad colectiva. Para elegir dicho trato, tiene que dividir todos los ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y créditos atribuibles a la empresa entre usted y su cónyuge de acuerdo con sus participaciones respectivas en la empresa (negocio). Cada uno de ustedes tiene que radicar una Parte III o una Parte IV, más una Parte V por separado. En cada línea de su Parte III o Parte IV, por separado, tendrá que anotar su parte de los ingresos, deducciones o pérdidas correspondientes. Para información detallada sobre esta elección, vea las Instrucciones para el Anexo E (Formulario 1040) de 2020, disponibles en inglés.

Para obtener más información sobre empresas conjuntas calificadas, visite el sitio web [IRS.gov/QJV](https://www.irs.gov/QJV), en inglés.

Empresa de alquiler de bienes raíces. Si usted y su cónyuge hacen la elección mencionada anteriormente para su empresa de alquiler de bienes raíces, el ingreso, en la mayoría de los casos, no está sujeto a la contribución sobre el trabajo por cuenta propia (para informarse sobre una excepción, vea el punto (3) bajo [Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#) en la **Parte V**, más adelante).

Si una empresa de alquiler agrícola que no se incluye en el trabajo por

cuenta propia escoge ser tratada como empresa conjunta calificada para propósitos de la contribución, el ingreso no está sujeto a la contribución del trabajo por cuenta propia. No incluya este ingreso en el Formulario 1040-PR. Dependiendo de la fuente del ingreso (posesión, Estados Unidos, foráneo) usted puede ser que tenga que radicar otras planillas o formularios. Vea la Publicación 570 y el Formulario 4835, *Farm Rental Income and Expenses* (Ingresos y gastos provenientes del alquiler de bienes agrícolas), ambos en inglés, para más información.

Propiedad de la comunidad de bienes gananciales. Si usted y su cónyuge son dueños absolutos (únicos) de un negocio no incorporado tenido como bien comunitario conforme a las leyes de la comunidad de bienes gananciales de un estado, país extranjero, estado libre asociado, posesión o territorio de los EE.UU., los ingresos y deducciones se declaran de acuerdo con lo siguiente:

- Si sólo un cónyuge participa en el negocio, todo ingreso de ese negocio es la ganancia por concepto del trabajo por cuenta propia del cónyuge que opera el negocio.
- Si ambos cónyuges participan, los ingresos y deducciones se asignan a los cónyuges de acuerdo con sus participaciones distribuibles.
- Si uno de ustedes o los dos son socios en una sociedad colectiva, consulte el tema [Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva](#) en la **Parte V**, más adelante.
- Si usted y su cónyuge tratan el negocio como si fuera una empresa conjunta calificada, consulte el tema [Excepción: Empresa conjunta calificada](#), anteriormente.

Cuándo Deberá Radicarse

Si su año contributivo es el año natural, radique la planilla a más tardar el 15 de abril de 2021.

Si su año contributivo es un año fiscal (económico), deberá radicarla a más tardar el día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha de cierre de dicho año.

Prórroga para radicar la planilla contributiva

Si no puede radicar el Formulario 1040-PR para la fecha de vencimiento, usted puede obtener una prórroga. En algunos casos, puede obtener más tiempo para radicar y para pagar las contribuciones vencidas.

Residentes *bona fide* de Puerto Rico. Usted puede solicitar una prórroga automática de 6 meses para radicar el Formulario 1040-PR (hasta el 15 de octubre de 2021 para los contribuyentes que radican con base de año natural). Para obtener una prórroga automática, usted tiene que radicar el [Formulario 4868\(SP\)](#), Solicitud de Prórroga Automática para Presentar la Declaración del Impuesto sobre el Ingreso Personal de los Estados Unidos, o el Formulario 4868, en inglés, a más tardar en la fecha de vencimiento (el 15 de abril de 2021 para los contribuyentes que radican con base de año natural). Puede radicar el Formulario 4868(SP) en papel o electrónicamente a través del servicio *IRS e-file*. Para más detalles, vea las instrucciones del Formulario 4868(SP).



*Esta prórroga automática de 6 meses **no** extiende el tiempo para pagar las contribuciones. Cualquier interés vencido sobre las contribuciones no pagadas se calcula desde la fecha original de vencimiento.*

Si se encuentra fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico en la fecha de vencimiento.

Si usted es un ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente, puede reunir los requisitos para una prórroga automática para radicar su planilla sin completar el Formulario 4868(SP). Usted reúne los requisitos si, en la fecha de vencimiento del Formulario 1040-PR, usted cumple con una de las siguientes condiciones:

- Usted vive fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico y su lugar principal de negocios o su lugar de empleo es fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico.
- Usted está en servicio militar o naval destacado fuera de los Estados Unidos y Puerto Rico.

Prórroga automática de 2 meses.

Esta prórroga le permite 2 meses adicionales para radicar su planilla y pagar las contribuciones si usted está fuera de Puerto Rico en el día en que se tiene que radicar el Formulario 1040-PR (15 de abril de 2021 para los contribuyentes que siguen el año natural). Aunque usted tenga una prórroga para pagar las contribuciones, se calcularán intereses sobre las contribuciones no pagadas desde la fecha original de vencimiento de radicación de la planilla.

Para obtener esta prórroga automática, tiene que radicar el Formulario 1040-PR a más tardar en la fecha de vencimiento extendida (el 15

Dónde deberá enviar las solicitudes de prórrogas

Si envía su solicitud de prórroga...	ENTONCES use esta dirección...
Junto con un pago...	Internal Revenue Service P.O. Box 1302 Charlotte, NC 28201-1302
Sin un pago...	Department of the Treasury Internal Revenue Service Austin, TX 73301-0215

de junio de 2021 para contribuyentes que radican con base de año natural) y adjuntar a su Formulario 1040-PR una declaración por escrito explicando que en la fecha de vencimiento normal usted cumplió con los requisitos.

Prórroga de 4 meses adicionales.

Si no puede radicar la planilla dentro del plazo de prórroga automática de 2 meses, en la mayoría de los casos, puede obtener una prórroga adicional de 4 meses, obteniendo un total de 6 meses. Radique el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868, en inglés) a más tardar para la fecha de vencimiento permitida mediante el plazo de vencimiento extendido por 2 meses (el 15 de junio de 2021 para contribuyentes que radican con base de año natural). Siga las instrucciones para completar el Formulario 4868(SP) y asegúrese de marcar el encasillado en la línea 8.

A diferencia de la prórroga original de 2 meses, la prórroga de los 4 meses adicionales para radicar la planilla de contribuciones **no** es una prórroga para hacer el pago. Usted tiene que hacer un estimado preciso de las contribuciones basándose en la información que tenga disponible. Si usted encuentra que no puede hacer el pago vencido en su totalidad con el Formulario 4868(SP), aún puede solicitar la prórroga. Usted adeudará los intereses sobre la cantidad no pagada desde la fecha de vencimiento original de la planilla.

Prórroga automática de 60 días.

Ciertos contribuyentes afectados por desastres declarados como tal por el gobierno federal podrían tener derecho a una prórroga automática de 60 días para radicar planillas, pagar contribuciones y llevar a cabo otras tareas requeridas conforme al *IRS*. Vea la [Publicación 547\(SP\)](#) para más información.

Instrucciones Específicas



Ciertas leyes promulgadas en Puerto Rico que proveen exenciones para las

contribuciones estatales sobre los ingresos no corresponden a las contribuciones federales sobre los ingresos, incluidas las contribuciones sobre la nómina. Estas exenciones no se pueden tomar en cuenta al completar planillas federales de contribuciones personales y de contribuciones sobre la nómina.

Contribuyentes que Radican a Base de Año Fiscal

Si su año contributivo es un año fiscal, use la tasa de contribución y la base nominal que correspondan al comienzo de su año fiscal. No prorratee ni la contribución ni la base nominal de un año fiscal en el cual caiga la fecha de un cambio a su base nominal o a la tasa de contribución.

Nombre y Seguro Social (SSN)

Para asegurar que sus pagos se acrediten correctamente a su cuenta de Seguro Social, escriba su nombre y SSN y los de su cónyuge, si radican una planilla conjunta, exactamente como aparecen en su tarjeta de Seguro Social. Si no tiene un SSN, obtenga el Formulario SS-5-SP, en español, en una oficina de distrito de la SSA o por Internet en el sitio web [SSA.gov/forms/ss-5sp.pdf](https://ssa.gov/forms/ss-5sp.pdf).

Si usted no reúne los requisitos para un SSN, tiene que solicitar un *ITIN*. Para más información acerca de los *ITIN*, visite [IRS.gov/ITIN](https://irs.gov/ITIN) y pulse sobre *Español*. También puede ver el Formulario W-7(SP) y sus instrucciones.

Moneda Virtual

La moneda virtual es una representación digital de valor, que no sea una representación del dólar estadounidense u otra moneda extranjera ("moneda real"), la cual funge como una unidad de cuenta, una reserva de valor o un medio de intercambio. Algunas monedas virtuales son convertibles, lo cual significa que tienen un valor equivalente en una

moneda real o que fungen como un sustituto a la moneda real. El *IRS* utiliza el término “moneda virtual” para describir los varios tipos de moneda virtual convertible que se usan como medios de intercambio, tales como moneda digital y criptomoneda. Independientemente del término que se le aplique, si un bien o activo particular tiene las características de moneda virtual, ésta será tratada como moneda virtual para propósitos del impuesto federal sobre los ingresos.

Si en 2020 usted participó en alguna transacción que involucró moneda virtual, marque el recuadro “Sí” al lado de la pregunta sobre moneda virtual que aparece en la página 1 del Formulario 1040-PR. Una transacción que involucre moneda virtual incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- El recibo o la transferencia de moneda virtual de manera gratuita (sin proveer consideración alguna), incluyendo aquéllas que son el resultado de una “*air-drop*” (distribución de criptomoneda) o una “*hard fork*” (bifurcación dura);
- Un intercambio de moneda virtual por bienes o servicios;
- Una venta de moneda virtual;
- Un intercambio de moneda virtual por otra propiedad, incluyendo por otra moneda virtual; y
- Una disposición de un interés financiero en moneda virtual.

Una transacción que involucre moneda virtual no incluye la tenencia de moneda virtual en un monedero o cuenta, ni la transferencia de moneda virtual de un monedero o cuenta que usted posea o controle a otro monedero o cuenta que usted posea o controle. Si enajenó alguna moneda virtual que tenía como un bien de capital por medio de una venta, intercambio o transferencia, lo tiene que declarar en la planilla del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Si usted recibió alguna moneda virtual como compensación por servicios o enajenó alguna moneda virtual que usted tenía para la venta a clientes en una ocupación o negocio, tiene que declarar los ingresos de la misma manera que declararía otros ingresos del mismo tipo (por ejemplo, salarios declarados en el Formulario 499R-2/W-2PR (Formulario W-2, en inglés) en la planilla del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Para más información, acceda a [IRS.gov/VirtualCurrencyFAQs](https://www.irs.gov/VirtualCurrencyFAQs), en inglés.

Parte I: Contribución y Créditos Totales

Línea 1

Marque el estado civil que le corresponda.

Soltero. Su estado civil es soltero si:

1. En el último día del año, no está casado o está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial; o
2. Satisface todas las condiciones siguientes:
 - a. No vivió con su cónyuge durante los últimos 6 meses de 2020. Las ausencias de carácter temporal debidas a ciertas circunstancias, como por motivos de negocios, médicos, educativos o de servicio militar, se consideran parte del tiempo que usted vivió en su hogar.
 - b. Radica una planilla por separado de su cónyuge.
 - c. Pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar durante el año 2020.
 - d. Su hogar fue la residencia principal de su hijo, hijo adoptivo, hijastro o hijo de crianza que reúne los requisitos durante más de la mitad del año 2020. Las ausencias de carácter temporal por usted o su hijo debido a ciertas circunstancias, tales como motivos educativos, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en un centro para menores, se consideran parte del tiempo que vivió en su hogar. También se considera que su hijo vivió más de la mitad del año con usted para 2020 si su hijo nació o falleció en 2020 y su hogar fue el hogar de su hijo por más de la mitad del tiempo que él o ella estuvo vivo.
 - e. Si radica el Formulario 1040(SP) o 1040-SR(SP), usted puede reclamar como dependiente a este hijo o podría hacerlo, pero el otro padre puede reclamar al hijo conforme a las reglas para los hijos de padres divorciados o separados (vea el capítulo 3 de la Publicación 17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos).

Casado que radica una planilla conjunta. Puede escoger este estado civil para efectos de la declaración si usted y su cónyuge estaban legalmente casados al finalizar el año 2020 y los dos deciden radicar una planilla conjunta. También puede elegir este estado civil si su cónyuge falleció en el

año 2020 y usted no se volvió a casar en 2020.

Si eligen radicar conjuntamente, marque el encasillado para los casados que radican una planilla conjunta y asegúrese de anotar el nombre y número de Seguro Social de su cónyuge en las líneas que aparecen debajo de las líneas para el nombre y SSN de usted. Si su cónyuge también recibió ingresos del trabajo por cuenta propia, tendrá que completar y anexar una Parte V y una Parte VII por separado y, si le corresponde, la Parte VI. Si es necesario, incluya una Parte III o una Parte IV, por separado correspondiente al negocio agropecuario o no agropecuario de su cónyuge.

Obligación contributiva mancomunada y solidaria. Si radican una planilla conjunta, tanto usted como su cónyuge, por regla general, tienen la obligación de pagar toda contribución, multas, sanciones o intereses que adeuden al completar la planilla. Esto significa que, si uno de los cónyuges no paga la obligación adeudada (saldo pendiente de pago), el otro puede ser responsable de pagarla en su totalidad.

No obstante, puede reunir los requisitos para obtener alivio de su obligación contributiva existente adeudada en su planilla conjunta si:

- se declaró una cantidad menor (insuficiente) de la contribución debido a que su cónyuge no incluyó ingresos o reclamó falsamente deducciones o créditos;
- usted está divorciado, separado o ya no vive con su cónyuge; o
- dados todos los hechos y circunstancias, sería injusto hacerle responsable de la contribución.

Radique el Formulario 8857(SP), Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente, para solicitar el alivio. Algunas solicitudes se deberán presentar dentro de 2 años a partir de la fecha en que el *IRS* intentó por primera vez recaudar la contribución de usted. Para más información, acceda a [IRS.gov/InnocentSpouse](https://www.irs.gov/InnocentSpouse) (la información está en inglés); consulte la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del cónyuge inocente), en inglés; y las Instrucciones para el Formulario 8857(SP). También puede llamar a la Oficina de Asuntos Relacionados con el Alivio del Cónyuge Inocente al 855-851-2009, sin cargos telefónicos a usted.

Casado que radica por separado. Puede escoger este estado civil para

efectos de la declaración si estaba casado al finalizar el año 2020. Dicho estado civil puede serle beneficioso si desea ser responsable únicamente de su propia contribución.

Línea 2

Anote la información para cada hijo por el cual reclama el *ACTC* en la línea 3 de la Parte II. Vea [Cómo reunir los requisitos para el crédito](#) bajo la **Parte II: Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico que Reclaman el Crédito Tributario Adicional por Hijos**, más adelante.

Usted **no** puede reclamar el crédito por otros dependientes en el Formulario 1040-PR. No anote a una persona que es una persona calificada para propósitos del crédito por otros dependientes en la línea 2 de la Parte I. Para más información sobre cómo el crédito por otros dependientes puede afectar su cálculo del *ACTC*, vea [Instrucciones específicas para la hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#), más adelante.

Línea 4

Si cualquiera de las dos condiciones siguientes le corresponde, vea el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, y sus instrucciones, para determinar si adeuda dichas contribuciones:

- Pagó a alguno de sus empleados domésticos salarios en efectivo de \$2,200 o más en 2020.
- Pagó \$1,000 o más en total por concepto de salarios en efectivo durante cualquier trimestre natural de 2019 o 2020 a sus empleados domésticos.

Nota: Vea las instrucciones de la línea 11 para determinar la cantidad de los pagos de la contribución al Seguro Social declarados en el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR) que pueda ser diferida.

Línea 5

Anote la cantidad total de la Contribución Adicional al *Medicare* de la línea 18 del Formulario 8959, *Additional Medicare Tax* (Impuesto Adicional del *Medicare*), en inglés, en la línea 5. Adjunte el Formulario 8959 al Formulario 1040-PR. Vea las Instrucciones para el Formulario 8959, en inglés, para más información.

Línea 6

Incluya las siguientes contribuciones en el total de la línea 6.

Contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas por el empleado que no fueron declaradas al patrono. Complete el Formulario 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Impuestos del Seguro Social y *Medicare* sobre el ingreso de propinas no declaradas), en inglés, si usted recibió \$20 o más en propinas, en efectivo o cargadas a la cuenta de los clientes durante un mes natural y no se las declaró todas a su patrono. En la línea de puntos junto a la línea 6, escriba "*Tax on tips*" (Contribución sobre propinas) y la cantidad de contribución adeudada (obtenida de la línea 13 del Formulario 4137). Asegúrese de incluir la cantidad adeudada en el total de la línea 6. Adjunte el Formulario 4137, en inglés, debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas por el empleado que no han sido recaudadas. Si no tuvo suficientes salarios para que le retuvieran la contribución al Seguro Social y al *Medicare* que se deben imponer sobre las propinas que haya declarado a su patrono, la cantidad de la contribución adeudada tiene que estar reflejada en los encasillados 25 y 26 de su Formulario 499R-2/W-2PR (o identificarse mediante los códigos A y B en el encasillado 12 de su Formulario W-2, en inglés). Incluya esta contribución en el total declarado en la línea 6. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea 6.

Contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al empleado seguro de vida colectivo a término fijo que no han sido recaudadas. Si obtuvo un seguro de vida colectivo a término fijo por medio de su ex patrono, quizás tenga que pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre una porción del costo del seguro de vida. La cantidad de la contribución adeudada tiene que estar reflejada en su Formulario 499R-2/W-2PR (comuníquese con su patrono para el detalle de la cantidad) o identificarse mediante los códigos M y N en el encasillado 12 de su Formulario W-2, en inglés. Incluya esta contribución en el total declarado en la línea 6. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea 6.

Contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre los salarios que no han sido recaudadas correspondientes al empleado. Si era empleado que recibió salarios de un patrono que no retuvo las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* de dichos salarios, complete el Formulario 8919, *Uncollected Social Security and Medicare Tax on Wages* (Impuestos del Seguro Social y *Medicare* no retenidos del salario), en inglés, para calcular su parte de las contribuciones no declaradas. Anote la cantidad de contribución adeudada (proveniente de la línea 13 del Formulario 8919) y escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea 6 e incluya esta contribución en el total para la línea 6. Adjunte el Formulario 8919 debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud. Si usted recibió beneficios de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud por los meses en los cuales usted no tenía derecho al crédito, la cantidad en la línea 5 del Formulario 8885, *Health Coverage Tax Credit* (Crédito tributario por cobertura del seguro médico), en inglés, puede ser una cantidad negativa. En la línea de puntos junto a la línea 6, escriba "*HCTC*" y la contribución adicional como una cantidad positiva. Incluya esta contribución en el total de la línea 6. Adjunte el Formulario 8885 debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Línea 7

Anote aquí todo pago de la contribución estimada que haya hecho para 2020, incluyendo toda cantidad pagada de más proveniente de su planilla de 2019 que aplicó a su contribución estimada para 2020. Si usted o su cónyuge pagó la contribución estimada por separado pero luego ustedes deciden radicar una planilla conjunta, sume las cantidades que pagaron los dos y anote el total en la línea 7. Si usted y su cónyuge pagaron la contribución estimada conjuntamente pero ahora deciden radicar por separado, pueden dividir la cantidad pagada como deseen, siempre y cuando ambos estén de acuerdo. Si no pueden ponerse de acuerdo en cómo dividir los pagos, tendrán que dividirlos en proporción a la contribución realmente pagada por cada cónyuge tal como se indica en sus

planillas separadas de 2020. Para un ejemplo de cómo se hace esto, vea la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retención de impuestos e impuesto estimado), en inglés.

Línea 8

Si usted (o su cónyuge si radican una planilla conjunta) tenía más de un patrono durante 2020 y el total de las remuneraciones recibidas fue más de \$137,700, se le pudo haber retenido demasiada contribución al Seguro Social. Puede reclamar como crédito en la línea 8 la cantidad retenida que exceda de \$8,537.40. Sin embargo, si solamente un patrono le retuvo más de \$8,537.40, deberá pedirle al patrono que le reembolse a usted la cantidad del excedente. No podrá reclamarla en su Formulario 1040-PR. Tendrá que calcular la cantidad del excedente por separado si esta situación les corresponde a ambos cónyuges. Tiene que incluir el (los) Formulario(s) 499R-2/W-2PR pertinente(s). Vea la Publicación 505, en inglés, para más información.

Línea 10

Si durante 2020 fue residente *bona fide* de Puerto Rico y fue beneficiario calificado que recibió ayuda para personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (TAA, por sus siglas en inglés), ayuda alternativa para personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (ATAA, por sus siglas en inglés), ayuda para el reemplazo de personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (RTAA, por sus siglas en inglés), una pensión provista por la *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Corporación de Beneficio de Pensión Garantizada o PBGC, por sus siglas en inglés) o un familiar que reúne los requisitos, vea el Formulario 8885, para el año 2020 y sus instrucciones, ambos en inglés, para calcular la cantidad de su crédito, si alguno.

Si la línea 5 del Formulario 8885 es una cantidad negativa, no escriba esta cantidad en la línea 10, pero vea **Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud** bajo Línea 6, anteriormente.

Para más información sobre los requisitos para ser un residente *bona fide* de Puerto Rico, vea el capítulo 1 de la Publicación 570, en inglés.

Línea 11

Cantidad diferida para ciertos contribuyentes que radican el Formulario

1040-PR o el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR). Si anotó cantidades en las líneas 3 y 4 de la Parte I del Formulario 1040-PR, usted puede diferir algunos de los pagos de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia y sobre el empleo de empleados domésticos que pueda adeudar en su planilla de contribución de 2020 y pagarlos más tarde. No obstante, usted no puede diferir cantidades que ya haya pagado. Si cumple con los requisitos, la cantidad que puede diferir se calcula en la **Hoja de Trabajo para la Cantidad Diferida para Ciertos Contribuyentes que Radican el Formulario 1040-PR —Líneas 3 y 4**, más adelante.



La cantidad diferida es un diferimiento de los pagos, no un diferimiento de su obligación contributiva sobre los ingresos de 2020. Toda cantidad que anote en la línea 10 de la hoja de trabajo se tiene que pagar en o antes de las fechas de vencimiento indicadas en las líneas 13 y 14 de la hoja de trabajo (a continuación) para que se considere a tiempo y evitar intereses y multas. Toda cantidad diferida puede pagarse antes de la fecha de vencimiento. Los pagos que haga se aplican primero contra la cantidad adeudada para el 31 de diciembre de 2021 y luego contra la cantidad adeudada para el 31 de diciembre de 2022.

Línea 12

Sume las líneas 7 a 11. Anote el total en la línea 12.

Créditos reembolsables de licencia por enfermedad y familiar. Si usted pagó contribuciones sobre el empleo de empleados domésticos en la línea 4, incluya la cantidad que declaró en la línea 8e del Anexo H-PR (Formulario 1040-PR) (la cual representa la porción reembolsable del crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados para el cual usted califica) en el total de la línea 12. En la línea de puntos junto a la línea 12, anote “SLFC” y muestre la cantidad. Vea el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR) y sus instrucciones para más información.

Nota: No anote créditos de licencia por enfermedad y familiar relacionados al ingreso del trabajo por cuenta propia en la línea 3 del Formulario 1040-PR. Dichas cantidades serán reportadas en la planilla de contribución sobre ingresos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Vea las

instrucciones para la planilla de contribuciones del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para más información.

Contribución Adicional al Medicare retenida. Si a usted se le retuvo Contribución Adicional al Medicare sobre sus salarios en 2020, añada en la línea 12 la cantidad de retención de la Contribución Adicional al Medicare reflejada en la línea 24 del Formulario 8959. En la línea de puntos junto a la línea 12, anote “Formulario 8959” y la cantidad de la contribución retenida. Adjunte el Formulario 8959 al Formulario 1040-PR. Vea el Formulario 8959 y sus instrucciones, ambos en inglés, para más información.

Cantidad pagada con la solicitud de una prórroga para radicar la planilla contributiva. Si usted obtuvo una prórroga automática para la radicación del Formulario 1040-PR al radicar el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868, en inglés), anote en la línea 12 la cantidad del pago o de toda cantidad que usted pagó con el Formulario 4868(SP). Si usted pagó con tarjeta de débito o crédito, no incluya el cargo por conveniencia de radicar la planilla por medio del sistema electrónico. En la línea de puntos junto a la línea 12, anote “Formulario 4868(SP)” y la cantidad que pagó.

Líneas 14a a 14d

Si desea que el IRS le deposite la cantidad declarada en la línea 14a directamente en su cuenta corriente o de ahorros en un banco u otra institución financiera de los Estados Unidos (tal como un fondo mutuo, casa de corretaje o cooperativa de crédito), deberá:

- Marcar el encasillado en la línea 14a y adjuntar el Formulario 8888, en inglés, si desea dividir el reembolso que va a ser depositado directamente entre más de una cuenta o utilizar su reembolso entero o parte del reembolso para comprar bonos de ahorro de la Serie I en papel; o
- Completar las líneas 14b a 14d, inclusive, si desea que su reembolso sea depositado en sólo una cuenta.

Si no desea que se deposite el reembolso directamente en su cuenta, no marque el encasillado de la línea 14a. Tache los encasillados de las líneas 14b y 14d y se le enviará un cheque por correo.



El IRS no será responsable de un reembolso extraviado si usted provee información incorrecta sobre su cuenta. Consulte

Hoja de Trabajo para la Cantidad Diferida para Ciertos Contribuyentes que Radican el Formulario 1040-PR —Líneas 3 y 4

Antes de comenzar: ✓ Complete el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), si le corresponde; la Parte VII del Formulario 1040-PR; y las líneas 1 a 8 de la Parte I del Formulario 1040-PR.

1a.	Anote la cantidad de la línea 7 de la Parte I del Formulario 1040-PR	1a.	_____
1b.	Anote la cantidad de la línea 8 de la Parte I del Formulario 1040-PR	1b.	_____
1c.	Anote la cantidad pagada con el Formulario 4868(SP) para solicitar una prórroga	1c.	_____
1d.	Anote la cantidad de la línea 9 de la Parte I del Formulario 1040-PR	1d.	_____
1e.	Anote la cantidad de la línea 10 de la Parte I del Formulario 1040-PR	1e.	_____
1f.	Si a usted se le retuvo Contribución Adicional al <i>Medicare</i> , anote la cantidad reflejada en la línea 24 del Formulario 8959	1f.	_____
1g.	Sume las líneas 1a a 1f	1g.	_____
2.	Anote la cantidad de la línea 6 de la Parte I del Formulario 1040-PR	2.	_____
3.	Anote la(s) cantidad(es) de la línea 8b de su(s) Anexo(s) H-PR (Formulario 1040-PR)	3.	_____
4.	Sume las líneas 2 y 3	4.	_____
5.	Anote la cantidad de la línea 8d de su(s) Anexo(s) H-PR (Formulario 1040-PR)	5.	_____
6.	Anote la cantidad de la línea 9 de la Parte VII del Formulario 1040-PR	6.	_____
7.	Sume las líneas 5 y 6	7.	_____
8.	Reste la línea 7 de la línea 4	8.	_____
9.	Reste la línea 8 de la línea 1g . Si es cero o menos, anote “-0-”	9.	_____
10.	Reste la línea 9 de la línea 7	10.	_____
	Usted puede diferir el pago sobre una cantidad que no supere aquella que anotó en la línea 10 hasta el 31 de diciembre de 2021 o el 31 de diciembre de 2022 al declarar la cantidad que aparece en la línea 10 , anteriormente, (o una cantidad menor) en la línea 11 de la Parte I del Formulario 1040-PR. Vea las instrucciones.		
11.	Anote la cantidad que declaró en la línea 11 de la Parte I del Formulario 1040-PR	11.	_____
12.	Anote la mitad de la cantidad en la línea 7 anteriormente	12.	_____
13.	Anote la cantidad menor entre la línea 11 y la línea 12 . Tiene que pagar esta cantidad en o antes del 31 de diciembre de 2022	13.	_____
14.	Reste la cantidad de la línea 13 de la cantidad de la línea 11 . Tiene que pagar esta cantidad en o antes del 31 de diciembre de 2021	14.	_____

con su institución financiera para asegurarse de que ésta aceptará su depósito directo y para obtener los números de circulación (ruta) y de cuenta **correctos**.

No solicite que se le deposite su reembolso en una cuenta que no esté a su nombre (tal como la cuenta de su preparador remunerado).



Si usted solicita que un reembolso de una planilla conjunta sea depositado a una cuenta individual y su institución financiera no lo permite, su depósito directo será rechazado y el IRS emitirá un cheque. El IRS no es responsable si una institución financiera no acepta un depósito directo.

TreasuryDirect®. Usted puede pedir que su reembolso (o parte del reembolso) sea depositado directamente a su cuenta TreasuryDirect® en Internet para comprar valores bursátiles del mercado y bonos de ahorro del Tesoro. Para más información, visite [TreasuryDirect.gov](https://www.treasurydirect.gov), en inglés.

Formulario 8888. Usted puede pedir que su reembolso se deposite directamente a más de una cuenta o utilizarlo para comprar hasta \$5,000 de bonos de ahorro de la Serie I en papel. No necesita tener una cuenta TreasuryDirect® para hacerlo. Vea las instrucciones del Formulario 8888, en inglés, para más información.

Uso del depósito directo. La manera más rápida para recibir un reembolso de los impuestos es combinar la presentación electrónica (*e-file*) con un depósito directo de su reembolso. Al utilizar el depósito directo, su reembolso se transfiere de manera electrónica y segura directamente a su cuenta bancaria. Ocho de cada 10 contribuyentes usan el depósito directo para recibir sus reembolsos. El IRS emite más del 90% de los reembolsos en menos de 21 días.

Línea 14b

El número de circulación de su institución financiera debe constar de nueve dígitos. Los dos primeros dígitos tienen que ser de 01 a 12 o de 21 a 32. De lo contrario, el depósito directo será rechazado y se le emitirá un cheque en su lugar.

Obtenga de su institución financiera el número de circulación correcto para anotarlo en la línea **14b** si:

- El número de circulación que aparece en el comprobante (papeleta) de recibo es distinto al número de circulación que aparece impreso en sus cheques,
- Su depósito se efectúa en una cuenta de ahorros que no le permite hacer cheques o
- Sus cheques indican que son pagaderos a través de una institución financiera distinta de aquella en la que tiene su cuenta corriente.

Línea 14c

Marque el encasillado correspondiente a la clase de cuenta. No marque más de un encasillado. Tiene que marcar el encasillado correcto para asegurar que su depósito sea aceptado. Para una cuenta por Internet TreasuryDirect®, marque el encasillado **Ahorros**.

Línea 14d

El número de cuenta puede ser de hasta 17 caracteres (tanto números como letras). Incluya guiones, pero omita espacios y símbolos especiales. Escriba el número de izquierda a derecha y deje en blanco todo encasillado que no necesite completar. No incluya el número del cheque.

Se le enviará una explicación por correo 2 semanas después de que se le deposite su reembolso si la cantidad que se le depositó por medio del depósito directo en su(s) cuenta(s) es distinta a la cantidad que usted anticipaba recibir.



Si usted solicita que un reembolso de una planilla conjunta sea depositado a una cuenta individual y su institución financiera no lo permite, su depósito directo será rechazado y el IRS emitirá un cheque. El IRS no será responsable si una institución financiera no acepta un depósito directo.

Línea 15

Anote en la línea **15** la cantidad, si alguna, del pago en exceso de la línea **13** que quiere que se le aplique a su contribución estimada para 2021. La elección de depositar parte o toda la cantidad pagada en exceso para pagar sus impuestos estimados de 2021 no puede ser cambiada una vez hecha.

Cantidad que adeuda



Para evitar intereses y multas, pague sus contribuciones en su totalidad para el 15 de abril de

2021. No tiene que pagar si la cantidad de la línea **16** es menos de \$1.

No incluya ningún pago de la contribución estimada del año 2021 en este pago. En vez de eso, haga el pago de la contribución estimada por separado.

Línea 16: Cantidad que usted adeuda

El IRS ofrece varias opciones de pago electrónicas. Usted puede pagar por Internet, teléfono, dispositivo móvil y con cheque o giro. Visite [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) para ver las opciones de pagos.

Pagos por Internet

El IRS le ofrece opciones de pago electrónicas que son adecuadas para usted. Hacer pagos por Internet es un medio conveniente y seguro; además ayuda a asegurarse de que el IRS reciba sus pagos a tiempo. Para pagar sus impuestos electrónicamente o para más información, acceda a [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos). Usted puede pagar utilizando cualquiera de los métodos electrónicos a continuación:

- **IRS Pago directo.** Para transferencias electrónicas desde su cuenta de cheques o ahorros sin costo alguno para usted, visite [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) y pulse sobre *Cuenta bancaria (Pago Directo)*.
- **Tarjeta de crédito o débito.** Para pagar por medio de una tarjeta de crédito o débito, visite [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) y pulse sobre *Tarjeta de débito o crédito*. Estos proveedores le pueden cobrar un cargo por conveniencia de servicio. La información de los proveedores se encuentra más adelante.
- **Retiro electrónico de fondos (EFW)** es una opción que combina la radicación y pago electrónico, cuando usted radica su planilla federal de contribuciones electrónicamente utilizando un programa de computadora (*software*) para preparar su planilla a través de un profesional de las contribuciones o el IRS en [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) y pulse sobre *Retiro electrónico de fondos*.
- **Plan de pagos en línea.** Si usted no puede pagar la totalidad del saldo adeudado para la fecha de vencimiento de su planilla, usted puede solicitar un plan de pagos mensual a plazos en línea, visitando [IRS.gov/OPA](https://www.irs.gov/OPA) y pulsando sobre *Español*. Una vez complete el proceso por Internet, usted recibirá una notificación inmediata si su plan fue aprobado. Se le cobra un cargo por conveniencia de servicio.

• **IRS2Go** es la aplicación de dispositivos móviles del *IRS*; usted puede acceder a *Direct Pay* (Pago directo) o *Pay by Card* (Pago con tarjeta de crédito o débito) al descargar la aplicación. Visite [IRS.gov/IRS2Go](https://www.irs.gov/IRS2Go) y pulse sobre *Español* para más información.

Pagos por teléfono

El hacer pagos por teléfono es otra manera segura de pagar por medios electrónicos. Utilice uno de los dos métodos a continuación: (1) tarjeta de crédito o débito o (2) transferencia directa por medio del *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de pago electrónico de la contribución federal o *EFTPS*, por sus siglas en inglés).



Para hacer un pago por medio de [tarjeta de crédito o débito](#), seleccione uno de nuestros proveedores de servicio autorizados para pagar por Internet o por su dispositivo móvil. Los proveedores le cobrarán un cargo por conveniencia de servicio.



Para hacer un pago por teléfono, llame a uno de nuestros proveedores de servicio. La cantidad del cargo varía entre proveedores, por la clase de tarjeta y la cantidad del pago.

• **PayUSAtax** (anteriormente conocida como *WorldPay US, Inc.*)

Para pago automatizado, llame al 844-PAY-TAX-8™ (844-729-8298)
Pago a través de un operador, llame al 855-508-0159
Representante de servicio, llame al 844-825-8729
[PayUSAtax.com](https://www.payusatax.com)

• **Pay1040** (anteriormente conocida como *Link2Gov Corporation*)

Para pago automatizado, llame al 888-PAY-1040™ (888-729-1040)
Representante de servicio, llame al 844-825-8729
[PAY1040.com](https://www.pay1040.com)

• **ACI Payments, Inc.** (anteriormente conocida como *Official Payments Corporation*)

Para pago automatizado, llame al 888-UPAY-TAX™ (888-872-9829)
Pago a través de un operador, llame al 877-754-4420
Representante de servicio, llame al 877-754-4413
[fed.acipayonline.com](https://www.fed.acipayonline.com)

Transferencia directa (EFTPS). Para poder utilizar el *EFTPS*, usted tiene que

estar inscrito. Puede inscribirse a través de Internet o puede solicitar que se le envíe el formulario de inscripción por correo. Para efectuar un pago usando el sistema de respuesta de voz del *EFTPS*, llame al 800-555-3453. Para comunicarse con un representante de servicio al cliente, llame al 800-244-4829 (servicio en español) o al 800-555-4477 (servicio en inglés). Las personas que son sordas, que tienen impedimentos auditivos o del habla y que son usuarios de equipo *TTY/TDD* pueden llamar al 800-733-4829. Para más información sobre el *EFTPS*, acceda a [IRS.gov/EFTPS](https://www.irs.gov/EFTPS) y pulse sobre *Español* o a [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov), en inglés.

Pago en efectivo

El pago en efectivo es una opción de pago en persona para individuos ofrecido a través de socios minoristas limitado a un máximo de \$1,000 por día por transacción. Para más información sobre los pagos en efectivo, acceda a [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) y pulse sobre *Dinero en efectivo*. Por lo general, se tarda de **5 a 7 días laborables** para tramitar su pago. Asegúrese de planificar antes de su fecha de vencimiento para asegurar que su pago se acredite oportunamente.

Pago con cheque o giro

Antes de enviar su pago por correo, considere los métodos alternos disponibles. Algunas de nuestras opciones de pago electrónicas que son seguras, rápidas y fáciles de utilizar puede ser que sean adecuadas para usted. Si usted escoge enviar por correo un pago de contribuciones, haga su cheque o giro a la orden de “*United States Treasury*” (Tesoro de los Estados Unidos) por la cantidad total adeudada. No envíe dinero en efectivo. No engrape el pago a su planilla. Anote en el cheque o giro “*2020 Form 1040-PR*” (Formulario 1040-PR de 2020), su nombre, dirección, número de teléfono durante el día y el número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés). Si usted radica como casado que radica una planilla conjunta, escriba el *SSN* que aparece primero en la planilla.

Para ayudarnos a tramitar su pago, anote la cantidad que aparece a la derecha del cheque de esta manera: \$XXX.XX. No use guiones, rayas ni líneas (por ejemplo, no escriba “\$XXX-” ni “\$XXX^{00/100}”).

Envíe su pago junto con el Formulario 1040-PR de 2020 a la dirección mencionada bajo [Dónde deberá radicarse](#), anteriormente.

Aviso a los contribuyentes que presentan cheques como formas de pago. Cuando usted provee un cheque como forma de pago, usted nos autoriza a utilizar la información de su cheque para efectuar una sola transferencia electrónica de fondos de su cuenta o tramitar el pago como una transacción de cheque. Cuando usamos la información de su cheque para efectuar una transferencia electrónica de fondos, tales fondos podrían ser retirados de su cuenta tan pronto como el mismo día en que recibimos su pago. Usted no recibirá su cheque cobrado de vuelta de parte de su institución financiera.

Cheque o pago incobrable. La multa por emitirle un cheque incobrable al *IRS* es \$25 o el 2% del valor nominal del cheque, lo que sea mayor. No obstante, si la cantidad del cheque es menor de \$25, la cantidad de la multa es igual a la cantidad indicada en el cheque. Esta multa también se aplica a otras formas de pago si el *IRS* no recibe los fondos. Vea el Tema Tributario 206 en [IRS.gov/TemasTributarios](https://www.irs.gov/TemasTributarios).

¿Qué pasa si no puedo pagar?

Si usted no puede pagar la cantidad completa de la línea **16** cuando radique su planilla, usted puede solicitar:

- Un plan de pagos a plazos o
- Una prórroga de tiempo para pagar.

Plan de pagos a plazos. Conforme a un plan de pagos a plazos, usted puede pagar toda o parte de la contribución adeudada en plazos mensuales. Sin embargo, aun si un plan de pagos a plazos es aprobado, se le cobrarán intereses y quizás una multa por pagar las contribuciones fuera de plazo por la cantidad no pagada para el 15 de abril de 2021. Usted también tendrá que pagar un cargo por conveniencia de servicio. Para limitar el cobro de intereses y multas, pague la mayor cantidad posible de la contribución adeudada al radicar su planilla. Usted deberá considerar otras alternativas menos costosas antes de solicitar un plan de pagos a plazos, tales como un préstamo bancario o pagar con una tarjeta de crédito.

Usted puede solicitar un plan de pagos a plazos a través de Internet o con el Formulario 9465(SP), Solicitud para un Plan de Pagos a Plazos (o el Formulario 9465, en inglés). Para

solicitar a través de Internet, visite [IRS.gov/OPA](https://www.irs.gov/OPA) y pulse sobre *Español*.

Prórroga de tiempo para pagar. Si pagar las contribuciones cuando vence el plazo le causaría una dificultad excesiva, usted puede solicitar una prórroga de tiempo para pagar radicando el Formulario 1127, *Application for Extension of Time for Payment of Tax Due to Undue Hardship* (Solicitud de prórroga para el pago de la contribución debido a una dificultad), en inglés, para la fecha de vencimiento de su planilla de contribuciones (sin tomar en cuenta las prórrogas) —el 15 de abril de 2021 para la mayoría de las personas. En la mayoría de los casos, una prórroga no es otorgada para un plazo de más de 6 meses. Se le cobrarán intereses sobre las contribuciones no pagadas para el 15 de abril de 2021. Usted tiene que pagar las contribuciones adeudadas antes de que venza el plazo de la prórroga. Se le impondrán multas e intereses hasta que la totalidad de las contribuciones sean pagadas. Para obtener el Formulario 1127 y la información más actualizada sobre dicho formulario, visite [IRS.gov/Form1127](https://www.irs.gov/Form1127), en inglés.

Información para entender un aviso o carta que haya recibido del IRS. Acceda a [IRS.gov/Notices](https://www.irs.gov/Notices) y pulse sobre *Español* para obtener información adicional sobre cómo responder al aviso o a la carta que recibió de parte del IRS.

Parte II: Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico que Reclaman el Crédito Tributario Adicional por Hijos

Si fue residente *bona fide* de Puerto Rico en el año contributivo y reúne los requisitos para reclamar el crédito tributario adicional por hijos (ACTC, por sus siglas en inglés), tendrá que identificar a cada hijo calificado (definido más adelante) en la línea 2 de la Parte I. También complete la Parte II y la [hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#), que se encuentra más adelante, para determinar la cantidad de su crédito.



Si usted reclama el ACTC, aun si usted no reúne los requisitos para el mismo y se determina que su error fue debido a indiferencia negligente o intencional hacia las reglas del ACTC, no se le permitirá reclamar el crédito por 2 años, aun si de otra manera calificaría para hacerlo. Si usted

reclama el ACTC aun si usted no reúne los requisitos para dicho crédito y luego se determina que usted obtuvo el crédito de manera fraudulenta, no se le permitirá reclamar el crédito por 10 años.

Cómo reunir los requisitos para el crédito

Puede reclamar el ACTC en 2020 si las cuatro condiciones a continuación le corresponden:

- Usted era residente *bona fide* de Puerto Rico (vea la Publicación 570, en inglés).
- Se le retuvieron las contribuciones al Seguro Social y al Medicare de sus sueldos o salarios o pagó la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
- Ni a usted ni a su cónyuge, si radican una planilla conjunta, se les puede reclamar como dependiente en la planilla de contribuciones estadounidenses sobre los ingresos radicada por otra persona.
- Usted tiene tres o más hijos que reúnen los requisitos (según se define a continuación).



Usted tiene que tener tres o más hijos calificados para poder reclamar el ACTC.

Hijo calificado. Para propósitos del ACTC, un “hijo calificado” es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo o hija de crianza, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o un descendiente de cualesquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, nieta, sobrina o sobrino). Un hijo de crianza es un niño puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por un fallo, sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente.

Nota: Su hijo adoptivo siempre se trata como su propio hijo. Un hijo colocado legalmente para una adopción legal se trata de la misma manera en que se trata a un hijo adoptivo.

2. Tenía menos de 17 años de edad al finalizar el año 2020.

3. Era más joven que usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) o estaba permanente y totalmente incapacitado (minusválido) (vea **Requisito de Edad** en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP)).

4. No suministró más de la mitad de su propia manutención durante el año 2020.

5. Vivió con usted durante más de la mitad del año 2020. Si el hijo no vivió con usted durante el período requerido, vea **Requisito de Residencia** en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

6. No radicará una planilla conjunta para el año 2020 o radicará una planilla conjunta para 2020 sólo para reclamar un reembolso de la contribución estimada o de contribuciones retenidas. Vea los ejemplos bajo **Requisito de la Declaración Conjunta (Para Poder Ser un Hijo Calificado)** en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

7. Era ciudadano, nacional o extranjero residente de los Estados Unidos.

Nota: Si usted es ciudadano o nacional de los Estados Unidos y su hijo adoptivo convivió con usted durante todo el año como miembro de su unidad familiar, tal hijo cumple con una excepción y quizás podría ser un hijo calificado, aunque tal hijo sea un extranjero no residente. Vea la Publicación 570, en inglés, para más información.

Información sobre el hijo calificado.

Escriba el nombre, SSN y parentesco con usted para cada hijo calificado en la línea 2 de la Parte I. Si tiene más de cuatro hijos calificados, adjunte una declaración por escrito al Formulario 1040-PR con todos los detalles pertinentes. Si el hijo cumple los requisitos para ser el hijo calificado de otra persona (que no sea su cónyuge, si radican una planilla conjunta) en el año 2020, vea el tema titulado **Hijo Calificado de Más de una Persona** en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

Requisito de número de identificación del contribuyente. Cada hijo calificado tiene que tener el SSN requerido. Si usted tiene un hijo calificado que no tiene un SSN tal como se requiere, no puede reclamar el ACTC basado en ese dependiente en su planilla original o corregida para 2020. El SSN requerido es uno que es válido para trabajar y que es asignado en o antes de la fecha de vencimiento para radicar su planilla de 2020 (incluyendo prórrogas).

Usted tiene que tener un número de identificación del contribuyente en o antes de la fecha de vencimiento para radicar su planilla. Si usted no tiene un SSN o ITIN asignado en o antes de la fecha de vencimiento para radicar su

planilla de 2020 (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *ACTC* en su planilla original o corregida para 2020. Si usted solicita un *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento para radicar su planilla de 2020 (incluyendo prórrogas) y el *IRS* le asigna un *ITIN* a causa de dicha solicitud, el *IRS* considerará que su *ITIN* le fue asignado en o antes de la fecha de vencimiento para radicar su planilla.

Línea 1

Para efectos del *ACTC*, tiene que declarar todo ingreso derivado de fuentes dentro de Puerto Rico que esté excluido de la contribución federal sobre el ingreso por ser residente *bona fide* de Puerto Rico. En este ingreso se incluyen salarios, intereses, dividendos, pensiones y anualidades sujetos a contribución y beneficios del Seguro Social sujetos a contribución. Hay que incluir también toda ganancia o pérdida declarada en la línea 36 de la Parte III y en la línea 27 de la Parte IV. Para más información sobre las clases de ingresos que se deben incluir en la línea 1, vea las Instrucciones para los Formularios 1040(SP) y 1040-SR(SP). Vea la Publicación 570, en inglés, para leer las reglas que rigen al determinar sus ingresos de fuentes de Puerto Rico.

Línea 2

Anote la cantidad de su contribución al Seguro Social, al *Medicare* y de la Contribución Adicional al *Medicare* retenidas de los encasillados 21 y 23 de su(s) Formulario(s) 499R-2/W-2PR para el año 2020. Si es casado que radica una planilla conjunta, incluya las cantidades retenidas a su cónyuge junto con las suyas.

Para más información acerca del Formulario 499R-2/W-2PR, visite Hacienda.Gobierno.pr.

Línea 3

Use la [hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#) para calcular su *ACTC*. Anote la cantidad de la línea 19 de la hoja de trabajo en la línea 3 de la Parte II.

Instrucciones específicas para la hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos

El *ACTC* puede estar limitado si su ingreso derivado de fuentes dentro de Puerto Rico excede las cantidades indicadas en la línea 4 de la hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos. Calcule el crédito tributario por hijos (*CTC*, por sus siglas en inglés) en la línea 7 y el crédito por otros dependientes (*ODC*, por sus siglas en inglés) en la línea 8 como parte del cálculo para la limitación, si alguna, de su *ACTC*, aunque usted **no pueda** reclamar el *CTC* o el *ODC* en el Formulario 1040-PR.

Línea 7. Multiplique el número de hijos calificados anotados en la línea 2 de la hoja de trabajo por \$2,000 y anote el resultado en la línea 7. Si tiene un hijo de 17 años o más que no fue incluido en la línea 2, usted podría incluir a ese hijo en el cálculo de la línea 8, según se explica a continuación.

Línea 8. Multiplique el número de otros dependientes que reúnen los requisitos adicionales, los cuales se definen más adelante, incluyendo los hijos que tienen 17 años o más, por \$500 y anote el resultado en la línea 8.

Si usted incluye dependientes en la línea 8 de la hoja de trabajo, tiene que adjuntar una declaración a su Formulario 1040-PR que provea la siguiente información para cada persona incluida en la línea 8 que es una persona calificada para propósitos del *ODC*:

- Nombre y apellidos.
- Número de identificación del contribuyente (*SSN*, *ITIN* o número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (*ATIN*, por sus siglas en inglés)).
- Parentesco con la(s) persona(s) que radica(n) el Formulario 1040-PR.

Persona calificada para el crédito por otros dependientes. Una persona calificada para propósitos del crédito

por otros dependientes (*ODC*) es aquella persona que:

1. Califica como dependiente para propósitos de ser reclamada como dependiente en una planilla para la declaración de la contribución federal de los Estados Unidos. Para más información sobre cómo reclamar a alguien como dependiente, vea el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

2. No puede ser incluida en la línea 2 de la Parte I del Formulario 1040-PR ni en las líneas 2 o 7 de la hoja de trabajo.

3. Era un ciudadano, nacional o extranjero residente de los Estados Unidos. Para más información, vea la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía de impuestos estadounidenses para extranjeros), en inglés. Si su hijo es adoptado, vea **Hijo adoptivo** a continuación.

Hijo adoptivo. A un hijo adoptivo se le trata siempre como hijo propio. Un hijo colocado legalmente para una adopción legal se trata de la misma manera en que se trata a un hijo adoptivo.

Si usted es un ciudadano o nacional de los Estados Unidos y su hijo adoptivo vivió con usted todo el año como un miembro de su unidad familiar en 2020, ese hijo cumple el requisito (3) bajo **Persona calificada para el crédito por otros dependientes**, anteriormente.

Requisito de número de identificación del contribuyente para el crédito por otros dependientes.

Además de ser una persona calificada para propósitos del crédito por otros dependientes, tiene que tener un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* asignado en o antes de la fecha de vencimiento para radicar la planilla de 2020 (incluyendo prórrogas). Si a la persona no se le ha asignado un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* para esa fecha, no incluya a esa persona en la línea 8.

1. ¿Tiene tres o más hijos calificados menores de 17 años de edad con el número de Seguro Social requerido?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Pase a la línea 2.

2. Número de hijos calificados: _____ × \$1,400. Anote el resultado 2. _____

3. Anote aquí la cantidad que aparece en la línea 1 de la Parte II 3. _____

4. Anote aquí la cantidad indicada a continuación que corresponde a su estado civil para efectos de la declaración:
 • Casado que radica una planilla conjunta —\$400,000
 • Todos los otros estados civiles —\$200,000 4. _____

5. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 3 mayor que la cantidad que aparece en la línea 4?
 No. Deje la línea 5 en blanco. Anote la cantidad de la línea 2 en la línea 11 y continúe en la línea 12.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 4 de la cantidad de la línea 3. Si el resultado no es un múltiplo de \$1,000, aumentelo al próximo múltiplo de \$1,000 (por ejemplo, aumente \$425 a \$1,000, \$1,025 a \$2,000, etcétera) 5. _____

6. Multiplique la cantidad que aparece en la línea 5 por 5% (0.05) y anote aquí el resultado 6. _____

7. Multiplique el número de hijos calificados de la línea 2 por \$2,000 7. _____

8. Número de otros dependientes, incluyendo los hijos que no sean menores de 17 años de edad _____ × \$500 (vea las instrucciones para la [línea 8](#)). Anote aquí el resultado 8. _____

9. Sume las líneas 7 y 8. 9. _____

10. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 9 mayor que la cantidad que aparece en la línea 6?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad que aparece en la línea 9 10. _____

11. Anote aquí la cantidad **menor** entre la cantidad de la línea 2 o la línea 10 11. _____

12. Anote aquí la suma, si la hay, de las dos siguientes cantidades:
 • La mitad de la cantidad de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que aparece en la línea 12 de la Parte V, **más**
 • La mitad de la Contribución Adicional al *Medicare* que usted pagó sobre el trabajo por cuenta propia (línea 13 del Formulario 8959) 12. _____

13. Anote aquí el total de toda(s):
 • Cantidad de la línea 2 de la Parte II, **más**
 • Las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas del empleado y no declaradas al patrono del Formulario 4137 que se indican en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • Las contribuciones del empleado al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre salarios del Formulario 8919 indicadas en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • Las contribuciones del empleado al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre propinas y seguro de vida colectivo a término fijo (vea las instrucciones para la línea 6 de la Parte I) indicadas en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • La cantidad de la línea 7 del Formulario 8959 13. _____

14. Sume las líneas 12 y 13. Anote el resultado aquí 14. _____

15. Anote la cantidad, si alguna, de la retención de la Contribución Adicional al *Medicare* de la línea 22 de su Formulario 8959 15. _____

16. Reste la cantidad que aparece en la línea 15 de la cantidad que aparece en la línea 14. Anote el resultado aquí 16. _____

17. Anote la cantidad, si alguna, de la línea 8 de la Parte I 17. _____

18. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 16 mayor que la que aparece en la línea 17?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 17 de la cantidad que aparece en la línea 16. Anote el resultado aquí 18. _____

19. **Crédito tributario adicional por hijos.** Anote aquí la cantidad **menor** entre la cantidad de la línea 11 o de la línea 18 y anótela también en la línea 3 de la Parte II del Formulario 1040-PR 19. _____

Parte III: Ganancias o Pérdidas de Negocio Agropecuario

Para obtener ayuda en referencia a la Parte III, consulte las Instrucciones para el Anexo F (Formulario 1040), *Profit or Loss From Farming* (Ganancias o pérdidas de actividades agrícolas), y la [Publicación 225, Farmer's Tax Guide](#) (Guía tributaria para los agricultores), ambos en inglés, y que correspondan al año 2020.

Métodos de contabilidad

El método de contabilidad que empleó para llevar los libros de su negocio agropecuario determinará si tiene que completar, además de la **Sección B**, la **Sección A** o la **Sección C**.

Método de contabilidad a base de efectivo. Incluya en los ingresos el efectivo que realmente o implícitamente recibió y el valor justo de mercado de todo bien u otra propiedad que haya recibido. En la mayoría de los casos, se deducen los gastos cuando se pagan.

Método de contabilidad a base de lo devengado. Incluya sus ingresos en el año en que los ganó. No importa cuándo los haya recibido. Deduzca sus gastos cuando se incurran.

Métodos de contabilidad para negocios pequeños

Si usted es un contribuyente que es un negocio pequeño (definido a continuación), puede cumplir los requisitos para usar el método de contabilidad a base de efectivo. Una sociedad anónima agrícola, sociedad colectiva agrícola con una sociedad anónima de tipo C como socio u otro comercio agrícola, con la excepción de un refugio contributivo (como se define en la sección 448(d)(3)), que satisface los requisitos de un contribuyente con un pequeño negocio, por lo general, puede usar el método de contabilidad a base de efectivo. Para más información, vea los capítulos 2 y 3 en la [Publicación 225](#) y, para más información sobre los métodos de contabilidad, vea la [Publicación 538](#). Ambas publicaciones están disponibles en inglés.

Contribuyente que es un negocio pequeño. Para los años contributivos comenzando en 2020, usted es un "contribuyente que es un negocio pequeño" si su entrada bruta anual promedio es de \$26 millones o menos para los 3 años contributivos anteriores bajo la regla de entrada bruta. La cantidad de la regla de entrada bruta

conforme a la sección 448(c) se ajusta según la inflación. Para más información, vea el tema titulado *Small Business Taxpayer* (Contribuyente que es un negocio pequeño) en las Instrucciones para el Anexo F (Formulario 1040), en inglés. Vea la [Publicación 538, Accounting Periods and Methods](#) (Períodos y métodos contables), en inglés, para las reglas especiales si tuvo un año corto o su negocio no ha existido por 3 años.

Inventario. Para los años contributivos comenzando en 2020, si un contribuyente que es un pequeño negocio tiene \$26 millones o menos de entrada bruta, no se requiere que lleve la cuenta de los inventarios conforme a la sección 471(a), pero sí se puede usar un método de contabilidad para los inventarios que (1) trata a los inventarios como material y suministros que no son incidentales; o (2) se adapta al trato financiero de contabilidad de los inventarios o de sus libros y registros.

Los contribuyentes que son negocios pequeños están exentos del requisito de tener que capitalizar costos conforme a la sección 263A. Por lo general, la sección 263A no corresponde a ciertos gastos. Para más información detallada, vea *Capitalizing cost to property produced and property acquired for resale* (Costos capitalizados para propiedad producida o adquirida para la reventa) en las Instrucciones para el Anexo F (Formulario 1040), en inglés. Además, vea la [Publicación 538](#), en inglés.

Sección A o C: Ventas de ganado

El Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Venta de bienes comerciales), en inglés, se usa para declarar ventas de ganado utilizado para el tiro, cría, deporte o lechería. Éste se adjunta al Formulario 1040(SP), Declaración de Impuestos de los Estados Unidos Sobre los Ingresos Personales, o al Formulario 1040-SR(SP), Declaración de Impuestos de los Estados Unidos para Personas de 65 Años de Edad o Más. Estos ingresos son tributables, pero no están sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia. Usted deberá verificar si esta cantidad adicional de ingresos brutos le requerirá que radique el Formulario 1040(SP) o el Formulario 1040-SR(SP) en vez del Formulario 1040-PR.

Nota: Ciertos agricultores y granjeros en Puerto Rico quienes tuvieron la obligación de vender ganado debido a sequía podrían tener un año adicional

para reemplazar el ganado y diferir las ganancias sobre las ventas obligadas. Para más información, vea [IRS.gov/irb/2020-41_IRB#NOT-2020-74](#) y la [Publicación 225](#), ambos en inglés. También vea [IRS.gov/es/newsroom/tax-relief-in-disaster-situations](#) para más información en español sobre alivio contributivo en casos de desastres futuros.

Línea 12

Si reclama algún gasto de automóvil o de camión (los gastos reales o la tasa estándar por milla), tiene que proporcionar la información solicitada en la Parte V del Formulario 4562, *Depreciation and Amortization* (Depreciación y amortización), en inglés. Asegúrese de adjuntar el [Formulario 4562](#) a su planilla.

Línea 23b

Deducción por gastos de intereses de negocio. Su deducción por gastos de intereses de negocio puede estar limitada. Las Instrucciones para el Formulario 8990, *Limitation on Business Interest Expense Under Section 163(j)* (Limitación a la deducción por gastos de intereses de negocio conforme a la sección 163(j)), en inglés, explican cuándo la deducción por gastos de intereses de negocio está limitada, a quién se le requiere radicar el Formulario 8990 y cómo ciertos negocios pueden optar por no estar sujetos a la limitación por gastos de intereses de negocio. Para más información, vea el capítulo 4, *Farm Business Expenses* (Gastos de negocios agrícolas) en la [Publicación 225](#), en inglés.

Línea 34

Enumere sus otros gastos y las cantidades en las líneas **34a** a **34e**. Si usted no puede anotar todos sus gastos en las líneas **34a** a **34e**, enumere los primeros cuatro gastos en las líneas **34a** a **34d**. En la línea **34e**, anote "Other" (Otros) y la cantidad total de los gastos que no han sido incluidos en las líneas **34a** a **34d**.

Comidas de negocio. Anote la cantidad total deducible de sus comidas de negocio. Esta cantidad incluye los gastos de comidas mientras se encuentra en un viaje lejos de su hogar por negocios. Para más información sobre qué gastos son comidas de negocio deducibles y cuáles son gastos de entretenimiento no deducibles, vea la [Publicación 463, Travel, Gift, and Car Expenses](#) (Gastos de viaje, regalos y automóvil), en inglés.

Parte IV: Ganancias o Pérdidas de Negocio (por Cuenta Propia)

Para obtener ayuda en referencia a la Parte IV, consulte las Instrucciones para el Anexo C (Formulario 1040), *Profit or Loss From Business* (Ganancias o pérdidas de negocios), y la [Publicación 334, Tax Guide for Small Business](#) (Guía tributaria para pequeños negocios), ambas en inglés, y que correspondan al año 2020.

Método de contabilidad para negocios pequeños

Si usted es un contribuyente que es un negocio pequeño (definido a continuación), puede cumplir con los requisitos para usar el método de contabilidad a base de efectivo y puede estar exento de tener que capitalizar ciertos gastos conforme a la sección 263A. Además, puede ser que no tenga que rendir cuentas por los inventarios conforme a la sección 471(a) y que no esté sujeto a la limitación para gastos de intereses de negocios. Para más información, vea la Publicación 334 y la Publicación 538, ambas en inglés.

Contribuyente que es un negocio pequeño. Para los años contributivos comenzando en 2020, un “contribuyente que es un negocio pequeño” es un contribuyente cuya entrada bruta anual promedio es de \$26 millones o menos para los 3 años contributivos anteriores y no es un refugio contributivo como se define en la sección 448(d)(3). La cantidad de la regla de entrada bruta conforme a la sección 448(c) se ajusta según la inflación. Si es un contribuyente que tuvo un año corto o su negocio no ha existido por 3 años, vea la Publicación 334 y la Publicación 538, ambas en inglés.

Líneas 2a y 2g

Los contribuyentes que son negocios pequeños puede ser que no tengan que rendir cuenta por los inventarios conforme a la sección 471(a). Para más información, vea la Publicación 334 y la Publicación 538, ambas en inglés.

Línea 7

Si reclama algún gasto de automóvil o de camión (los gastos reales o la tasa estándar por milla), tiene que proporcionar la información solicitada en la Parte V del Formulario 4562, en inglés. Asegúrese de adjuntar el Formulario 4562 a su planilla.

Línea 14

Su deducción por gastos de intereses de negocio puede estar limitada. Las Instrucciones para el Formulario 8990, en inglés, explican cuándo la deducción por gastos de intereses de negocio está limitada, a quién se le requiere radicar el Formulario 8990 y cómo ciertos negocios pueden optar por no estar sujetos a la limitación por gastos de intereses de negocio. Para más información, vea las Instrucciones para el Anexo C (Formulario 1040) y el capítulo 8, *Business Expenses* (Gastos de negocio) en la Publicación 334, ambas en inglés.

Línea 22b

Anote la cantidad total de sus comidas de negocio deducibles. Esta cantidad incluye los gastos de comidas mientras se encuentra en un viaje lejos de su hogar por negocios. Para más información sobre cuáles gastos son comidas de negocio deducibles y cuáles son gastos de entretenimiento no deducibles, vea la Publicación 463, en inglés.

Línea 25a

Enumere sus otros gastos y las cantidades en la línea 25a. Si usted no puede anotar todos sus gastos en las líneas provistas, en la última línea disponible anote “Other” (Otros) y la cantidad total de los gastos que no han sido enumerados en la línea 25a. Sume las cantidades informadas en la línea 25a y anote la cantidad total en la línea 25b.

Parte V: Contribución sobre el Ingreso del Trabajo por Cuenta Propia



Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron ingresos que están sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes, además, tiene que completar la Parte V por separado. Esto incluye a los contribuyentes que optaron conjuntamente a que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.

Qué se incluye en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia

En la mayoría de los casos, las ganancias netas incluyen las utilidades netas que se obtienen al operar un negocio tanto agropecuario como un agropecuario. Si era socio de una

sociedad colectiva, vea las instrucciones siguientes.

Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva

Al calcular sus ingresos netos totales del trabajo por cuenta propia, incluya la parte que recibió de los ingresos o que le correspondió de las pérdidas de una sociedad colectiva dedicada a la operación de un negocio o comercio, así como todo pago garantizado que recibió por prestar servicios o por el uso de capital de dicha sociedad. Sin embargo, si era socio comanditario (limitado), incluya solamente los pagos garantizados que recibió de la sociedad por los servicios que de hecho haya prestado a la misma o en su beneficio.

Si era socio general, reduzca las líneas 1a y 2 de la Parte V para reflejar toda deducción por gastos conforme a la sección 179, agotamiento de pozos de petróleo o gas y gastos no reembolsados en los que haya incurrido la sociedad colectiva. Adjunte una explicación sobre las deducciones.

Si su sociedad colectiva se dedicaba exclusivamente a la operación de un programa de inversión colectiva, las ganancias obtenidas de dicha operación no son ganancias del trabajo por cuenta propia ni para el socio general ni para el socio comanditario.

Si falleció un socio y la sociedad colectiva continuó, incluya en el ingreso ordinario del trabajo por cuenta propia la porción distributable del ingreso o pérdida ordinaria de la sociedad correspondiente al difunto hasta el fin del mes en que éste falleció. Vea la sección 1402(f).

Si estaba casado y tanto usted como su cónyuge eran socios en una sociedad colectiva, ambos tienen que declarar sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia procedentes de la sociedad colectiva. Ambos tienen que completar una Parte V por separado. Si sólo uno de ustedes era socio de la sociedad colectiva, el cónyuge que era socio tiene que pagar toda la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre la parte de los ingresos de la sociedad que le corresponda.

Propiedad de la sociedad de bienes gananciales. Su parte (participación) distributable de los ingresos de una sociedad colectiva se incluye en el cálculo de sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia. A diferencia de la división de dichos ingresos entre cónyuges para propósitos del cálculo

de la contribución sobre los ingresos, ninguna parte de su participación puede ser incluida en el cálculo de la ganancia neta proveniente del trabajo por cuenta propia de su cónyuge.

Aparceros

Se considera que usted trabaja por cuenta propia si produjo cosechas o crió animales en tierra ajena a cambio de una porción de dichas cosechas o animales (o de una porción de los ingresos de la venta de éstos). Esto le corresponde aun si usted le paga a un tercero (un agente) para que haga el trabajo por usted o se lo administre. Para más detalles, vea la Publicación 225, en inglés.

Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia

1. Ingresos de alquiler de una finca si, como arrendador, participó considerablemente en la producción o administración de la producción de los productos agrícolas cosechados de la finca. Estos ingresos son ingresos agrícolas. Para determinar si participó considerablemente en la producción o administración agrícola de la finca, no considere el trabajo realizado por un agente o representante suyo. Los requisitos de participación considerable para dueños de propiedades de alquiler se explican en la Publicación 225, en inglés.

2. Ingresos en efectivo o en especie del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos por haber participado en un programa de desviaciones de terreno.

3. Ingresos recibidos por el uso de habitaciones u otro espacio cuando usted también presta servicios sustanciales para la conveniencia de sus arrendatarios (inquilinos). Ejemplos de esto son habitaciones en un hotel, casa de huéspedes, residencias o albergues turísticos, espacios de estacionamiento, almacenes y garajes. Consulte la Publicación 334, en inglés, para más información.

4. Ingresos recibidos de la venta al por menor de periódicos y revistas, si es que usted tenía 18 años de edad o más y se quedó con las ganancias procedentes de las ventas.

5. Ingresos que reciba como vendedor directo. Las personas que reparten periódicos a domicilio o los distribuidores de cualquier edad son vendedores directos si ciertas condiciones les corresponden. Vea la

Publicación 334, en inglés, para más detalles.

6. Ingresos recibidos por usted como agente de seguros y como vendedor que trabaja por cuenta propia actualmente o en años anteriores que sean:

- a. Pagados después de su retiro, pero que se han calculado basándose en un porcentaje de las comisiones recibidas de la empresa pagadora antes de su retiro;
- b. Comisiones de renovación; o
- c. Comisiones diferidas que le pagaron después de su retiro por ventas que había hecho antes de su retiro.

No obstante, no se incluyen en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia ciertos pagos que reciban los ex vendedores de seguros como indemnización por cese de empleo (tal como se explica bajo el punto (11) en [Ingresos y pérdidas que no se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#)), más adelante.

7. Ingresos de ciertos tripulantes de barcos pesqueros cuyas tripulaciones normalmente constan de menos de 10 tripulantes. Vea la Publicación 334, en inglés, para más detalles.

8. Honorarios que reciba por servicios prestados como empleado de un gobierno estatal o local siempre que la compensación que reciba sea únicamente a base de honorarios y que el puesto que desempeñe no esté amparado por los beneficios del Seguro Social mediante un acuerdo de cobertura entre el gobierno federal y el gobierno estatal.

9. Intereses recibidos en el curso de algún negocio u ocupación, tales como intereses relacionados con un pagaré o cuenta por cobrar.

10. Honorarios y otros pagos recibidos por usted como director de una corporación por servicios prestados en tal capacidad.

11. Cantidades recuperadas conforme a las secciones 179 y 280F incluidas en el ingreso bruto porque el uso comercial de la propiedad usada en su negocio u ocupación bajó al 50% o menos. No incluya cantidades recuperadas al enajenar propiedades. Vea el Formulario 4797, en inglés.

12. Honorarios recibidos como fiduciario profesional. Además, pueden incluirse en esta categoría los honorarios pagados a usted como fiduciario no profesional si los honorarios están relacionados con la

participación activa en las actividades comerciales de un caudal hereditario (relicto), o si la administración de un caudal hereditario requería actividades administrativas extensas durante un período largo de tiempo.

13. Ganancias o pérdidas resultantes de negociar contratos definidos en la sección 1256, o propiedad similar, en las que haya incurrido un corredor bursátil de opciones o artículos de comercio en el desempeño normal del negocio o en la venta de tales contratos.

Ingresos y pérdidas que no se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia

1. Salarios, honorarios, etc., sujetos a la contribución al Seguro Social o al *Medicare* que recibió prestando servicios como empleado, incluyendo servicios prestados como funcionario público (excepto cuando la remuneración pagada a un empleado público es a base de honorarios, según se explica en el punto (8) bajo [Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#), anteriormente).

2. Honorarios recibidos por servicios prestados como notario público. Si recibió otras remuneraciones de \$400 o más que están sujetas a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, escriba en inglés en la línea de puntos a la izquierda de la línea 3 de la Parte V “*Exempt—Notary*” (Exento —Notario) y la cantidad de la ganancia neta de su trabajo como notario público incluida en la línea 2. Reste esa cantidad del total de las líneas 1a, 1b y 2 y anote el resultado en la línea 3.

3. Ingresos que recibió periódicamente en su capacidad de socio retirado de un plan de retiro vitalicio establecido por escrito por la sociedad colectiva si no tiene otra participación en dicha sociedad y no le prestó sus servicios a la sociedad en ningún momento del año.

4. Ingresos recibidos del alquiler de bienes raíces si no recibió los ingresos en el curso de ejercer la profesión de agente de bienes raíces. Declare estos ingresos en la Parte IV si usted y su cónyuge optan por que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.

5. Ingresos recibidos del alquiler de propiedades agrícolas (incluyendo alquileres pagados en forma de lotes de cultivos) si usted, como arrendador, no

participó considerablemente en la producción o dirección de los productos agrícolas obtenidos de la tierra. Vea la Publicación 225, en inglés, para más detalles.

6. Pagos que recibió del *Conservation Reserve Program* (Programa de Reservas para la Conservación o *CRP*, por sus siglas en inglés) si recibe beneficios por jubilación o incapacidad del Seguro Social. Deduzca estos pagos en la línea **1b** de la Parte V.

7. Dividendos de participación en acciones e intereses sobre bonos, pagarés, etc., si no recibió los ingresos en el curso de ejercer su profesión de vendedor o corredor bursátil de acciones o valores.

8. Ganancias o pérdidas resultantes de:

a. La venta o permuta de un bien de capital;

b. Ciertas transacciones de madera, carbón o mineral de hierro del país; o

c. La venta, permuta, conversión involuntaria u otra enajenación de bienes, a no ser que éstos sean valores o mercancías incluíbles en el inventario de un negocio tenidos principalmente para la venta a clientes en el curso normal de las operaciones de un negocio.

9. Las pérdidas netas por operaciones del negocio sufridas en otros años.

10. La deducción por ingreso calificado de negocio conforme a la sección 199A.

11. Pagos por cese de empleo recibidos como ex vendedor de seguros si se satisfacen todas las condiciones siguientes:

a. Recibió el pago de una compañía de seguros por servicios prestados como vendedor de seguros para tal compañía.

b. Recibió el pago después de vencer el acuerdo para prestar servicios para tal compañía.

c. No prestó ningún servicio para la compañía después de que venció el contrato y antes del final del año en que se recibió tal pago.

d. Firmó un convenio para no competir contra la compañía durante un período de por lo menos 1 año que comenzó a partir de la fecha en que terminó de trabajar para la compañía.

e. La cantidad del pago dependía mayormente de las pólizas vendidas o acreditadas a su cuenta durante el

último año del acuerdo o hasta el período durante el cual las pólizas queden en vigor después de vencer el acuerdo, o ambas condiciones.

f. La cantidad del pago no dependía de la duración del servicio ni de las ganancias totales obtenidas de los servicios prestados para la compañía (independientemente de si el derecho al pago dependía de la duración del servicio).

Línea 1b

Si recibía beneficios de jubilación o de incapacidad del Seguro Social en el momento en que recibió los pagos del *CRP*, anote la cantidad de los pagos del *CRP* sujeta a contribución en la línea **1b** de la Parte V. La cantidad de estos pagos se incluye en la línea **6** de la Parte III y en la información que se recibe de parte de las sociedades agrícolas colectivas que muestran su parte (participación) distribuible de estos pagos.

Líneas 4a a 4c

Si ambas cantidades de las líneas **4a** y **4c** son menores que \$400 y usted ha deducido pagos del *CRP* en la línea **1b**, combine las líneas **1a** y **2**.

- Si el total de las líneas **1a** y **2** es \$434 o más, complete hasta la línea **4c** de la Parte V. Anote “-0-” en la línea **3** de la Parte I, a menos que también tenga ingresos como empleado de una iglesia. Si tiene ingresos como empleado de una iglesia (vea anteriormente [Empleados de una iglesia](#)), también complete las líneas **5a** y **5b** y el resto de la Parte V, si le corresponde.

- Si el total de las líneas **1a** y **2** es menos de \$434, **no** complete la Parte V, a menos que usted opte por utilizar un método opcional para calcular su contribución sobre el trabajo por cuenta propia o tenga ingresos como empleado de una iglesia. Si tiene ingresos como empleado de una iglesia (vea [Empleados de una iglesia](#), anteriormente), también complete las líneas **5a** y **5b** y el resto de la Parte V, si le corresponde.

Línea 8b

Si recibió \$20 o más en propinas en algún mes, y no le declaró a su patrono la cantidad completa, tiene que radicar el Formulario 4137, en inglés, junto con el Formulario 1040-PR (vea las instrucciones para la [línea 6](#) de la Parte I, anteriormente). Anote en la línea **8b** la cantidad que aparece en la línea **10** del Formulario 4137.

Línea 8c

Si es empleado que recibió salarios o sueldos de un patrono que no retuvo las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, tendrá que radicar el Formulario 8919, en inglés, junto con el Formulario 1040-PR (vea las instrucciones para la [línea 6](#) de la Parte I, anteriormente). Anote en la línea **8c** la cantidad de la línea **10** del Formulario 8919.

Parte VI: Métodos Opcionales Para Calcular la Ganancia Neta

Los métodos opcionales le pueden dar crédito para propósitos de los beneficios del Seguro Social aunque haya tenido una pérdida o haya recibido pocos ingresos del trabajo por cuenta propia. Sin embargo, si usa los métodos opcionales, es posible que tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que de otra manera no tendría que pagar.

Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge optan por usar un método opcional para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes tiene que completar y adjuntar una Parte VI por separado.

Puede optar por cambiar de método después de radicar su planilla. O sea, puede cambiar del método normal al método opcional o viceversa. Para hacerlo, radique un Formulario 1040-PR nuevo. Vea las instrucciones que aparecen bajo [Cómo corregir la planilla](#), más adelante.

 *El usar los métodos opcionales podría calificar a los residentes bona fide de Puerto Rico a reclamar el crédito tributario adicional por hijos u obtener un crédito mayor.*

Método opcional para negocios agropecuarios

Puede usar este método para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario si su ingreso bruto del negocio agropecuario para el año fue \$8,460 o menos o su ganancia neta del negocio agropecuario fue menos de \$6,107. La ganancia neta del negocio agropecuario es el total de las cantidades de la línea **36** de la Parte III y su parte de la distribución de una sociedad agropecuaria, menos la cantidad que hubiera anotado en la línea **1b** de la Parte V si no hubiera usado el método opcional.

No hay límite en el número de años que puede utilizar este método.

Conforme a este método, declare en la línea 2 de la Parte VI la cantidad que sea menor entre dos tercios ($\frac{2}{3}$) de su ingreso bruto del negocio agropecuario (no menos de cero) o \$5,640. Este método puede aumentar o reducir sus ganancias netas del trabajo agropecuario por cuenta propia. Puede usar este método aun cuando la operación de su negocio agropecuario resultara en una pérdida.

En el caso de sociedades colectivas agropecuarias, calcule su parte del ingreso bruto de acuerdo con el contrato de la sociedad colectiva. Si se trata de pagos garantizados, su parte del ingreso bruto de la sociedad es la cantidad de sus pagos garantizados, más su parte del ingreso bruto restante después de descontar todos los pagos garantizados hechos por la sociedad colectiva. Si es socio comanditario (limitado), incluya solamente los pagos garantizados recibidos por servicios que de hecho haya prestado por, o en nombre de, la sociedad colectiva.

Método opcional para negocios no agropecuarios

Usted puede usar este método para calcular su ganancia neta de negocio no agropecuario si dicha ganancia fue menos de \$6,107 y también menos del 72.189% de su ingreso bruto de negocio no agropecuario. La ganancia neta de negocio no agropecuario es el total de las cantidades de la línea 27 de la Parte IV y su parte de la distribución de fuentes que no sean sociedades colectivas agropecuarias.

Para usar este método, usted además tiene que trabajar por cuenta propia regularmente. Satisface este requisito si sus ganancias netas reales del trabajo por cuenta propia fueron \$400 o más en 2 de los 3 años inmediatamente anteriores al año en el cual optó por usar el método opcional de negocio no agropecuario. Las ganancias netas de \$400 o más del trabajo por cuenta propia pueden provenir tanto de un negocio no agropecuario como de un negocio agropecuario, o de ambos. La ganancia neta incluye también su parte de la distribución de la ganancia o pérdida de una sociedad colectiva sujeta a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.

Este método se puede usar sólo por un máximo de 5 años que no tienen que ser consecutivos.

De acuerdo con este método, declare como ganancia neta en la línea 4 de la Parte VI la cantidad que sea menor entre dos tercios ($\frac{2}{3}$) de su ingreso bruto de negocio no agropecuario (pero no menos de cero) o la cantidad que aparece en la línea 3 de la Parte VI. Pero no puede declarar menos de su ganancia neta real del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Calcule su parte del ingreso bruto de una sociedad colectiva no agropecuaria de la misma manera que lo haría en el caso de una sociedad colectiva agropecuaria. Vea [Método opcional para negocios agropecuarios](#), anteriormente.

Uso de ambos métodos opcionales

Si tiene ingreso tanto de un negocio agropecuario como de uno no agropecuario y puede usar ambos métodos opcionales, puede declarar menos del total real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, pero no puede declarar menos de la cantidad real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Si usa ambos métodos para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, no puede declarar más de \$5,640 por concepto de ganancias netas del trabajo por cuenta propia.

Parte VII: Cantidad Máxima de la Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia que Puede Diferir

Línea 1

Use todo método razonable para dividir la ganancia neta o (pérdida) que usted declaró en la línea 3 de la Parte V entre el 27 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y el resto del año.

Un método razonable reflejará con precisión el tiempo en que un ingreso se recibió o se acumuló y cuándo los gastos deducibles se pagaron o incurrieron, dependiendo del método de contabilidad utilizado. En la mayoría de los casos, una división en proporción a la cantidad declarada en la línea 3 de la Parte V, basada en el número de días en cada período, se considerará razonable.

Línea 3

Use todo método razonable para dividir las cantidades de los métodos

opcionales que declaró en la línea 3 y en la línea 4 de la Parte VI entre el 27 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y el resto del año.

Un método razonable reflejará con precisión el tiempo en que un ingreso se recibió o se acumuló y cuándo los gastos deducibles se pagaron o incurrieron, dependiendo del método de contabilidad utilizado. En la mayoría de los casos, una división en proporción a la cantidad declarada en la línea 2 o la línea 4 de la Parte VI, basada en el número de días en cada período, se considerará razonable.

Línea 5

Use todo método razonable para dividir el ingreso como empleado de una iglesia que declaró en la línea 5a de la Parte V entre el 27 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y el resto del año.

En la mayoría de los casos, el comienzo de su año contributivo incluye el ingreso recibido en su primer cheque de paga en 2020, aun cuando parte del ingreso haya sido recibido en 2019, y el final del año contributivo incluirá su último cheque de paga en 2020. Un método razonable reflejará con precisión cuándo el empleado de una iglesia recibió el ingreso. En la mayoría de los casos, su ingreso como empleado de una iglesia será dividido en períodos de pago regulares que se puedan usar para atribuir el ingreso al período que comienza el 27 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 según se discute anteriormente.

Línea 9

La cantidad que usted calcule en la línea 9 puede que no sea la cantidad de la contribución del trabajo por cuenta propia que usted elija diferir. Usted incluirá esta cantidad para calcular la cantidad que realmente elige diferir en la línea 11 de la Parte I. Vea las instrucciones para la línea 11 de la Parte I para información adicional sobre cómo calcular y declarar la cantidad real de la contribución del trabajo por cuenta propia que usted puede diferir.

La cantidad que usted calcule en la línea 9 también se utiliza para calcular la cantidad de los pagos diferidos de la contribución del trabajo por cuenta propia que usted tiene que reintegrar en 2021 y 2022. La cantidad de los pagos a reintegrar se dividen equitativamente entre 2021 y 2022; sin embargo, las cantidades máximas del diferimiento se usan para calcular las cantidades equitativas de los pagos del reintegro,

no la cantidad que realmente difiere. Por ejemplo, si la cantidad de los pagos diferidos de la contribución del trabajo por cuenta propia es \$6,000, pero usted realmente difirió \$4,000 únicamente, su primera cantidad a reintegrar será \$1,000 y su segunda cantidad a reintegrar será \$3,000.

Al Finalizar la Planilla

Firme su planilla

El Formulario 1040-PR no se considerará válido, a menos que lo firme de acuerdo con los requisitos de estas instrucciones. Si radica una planilla conjunta, su cónyuge tiene que firmarla también. Si su cónyuge no puede firmar la planilla, vea la Publicación 17(SP) y la Publicación 501, en inglés.

Asegúrese de incluir la fecha en su planilla y anotar su(s) ocupación(es). Si un tercero le prepara la planilla, usted aún es responsable de la exactitud de los datos contenidos. Si su declaración es firmada por un representante suyo, usted tiene que adjuntar un poder legal que específicamente autorice a éste a firmar la planilla por usted. Puede usar el Formulario 2848(SP) con este propósito. Si usted está radicando una planilla conjunta en calidad de cónyuge sobreviviente, vea [Contribuyente fallecido](#), más adelante.

Requisitos para planillas en papel

Usted tiene que firmar la planilla con su puño y letra si la radica en papel. Las firmas digitales, electrónicas o mecanografiadas (a maquina) no se consideran firmas válidas para los Formularios 1040-PR radicados en papel.

Requisitos para planillas electrónicas

Para radicar la planilla por medios electrónicos, usted tiene que firmar la planilla electrónicamente usando un número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés) y proveer la información descrita a continuación. Si está radicando una planilla en línea usando programas de computadora (*software*) para la preparación de planillas, usted tiene que usar un *PIN* autoseleccionado (que usted mismo selecciona). Si radica electrónicamente por medio de un preparador profesional de planillas de contribuciones, puede usar un *PIN* autoseleccionado o un *PIN* del preparador de planillas. Para 2020, si el *IRS* le ha expedido un número de

identificación personal para la protección de identidad (*IP PIN*, por sus siglas en inglés) (según descrito en más detalles, más adelante), tiene que anotar todos los 6 dígitos de su *IP PIN* en los espacios provistos junto al espacio para su ocupación para que su firma electrónica esté completa. El no incluir un *IP PIN* expedido en la planilla electrónica resultará en una firma que no es válida y una planilla rechazada. Si radica una planilla conjunta y a ambos contribuyentes se les ha expedido un *IP PIN*, anote ambos *IP PIN* en los espacios provistos.

***PIN* autoseleccionado.** El método de autoselección del *PIN* le permite crear uno propio. Si presentan una planilla conjunta, cada uno (usted y su cónyuge) tendrá que crear un *PIN* y usarlo como firma electrónica.

Un *PIN* es cualquier combinación de cinco dígitos que escoja, excluyendo cinco ceros. Si usa un número de identificación personal, no habrá nada que firmar ni nada para enviar por correo —ni siquiera sus Formularios 499R-2/W-2PR.

Su planilla electrónica se considerará como una planilla con una firma válida sólo cuando ésta incluya su *PIN*, apellido, fecha de nacimiento, *IP PIN* (si corresponde) y la cantidad de su ingreso bruto ajustado (*AGI*, por sus siglas en inglés) en su planilla de contribución federal sobre los ingresos del año 2019 que radicó originalmente, si le corresponde. Si presenta una planilla conjunta, su planilla electrónica también tiene que incluir el *PIN*, apellido, fecha de nacimiento, *IP PIN* (si corresponde) y *AGI* (si corresponde) de su cónyuge para que se considere que la planilla tiene una firma válida. No use su *AGI* de una planilla enmendada ni la corrección de un error matemático hecha por el *IRS*. El *AGI* es la suma (así titulada) que aparece en el Formulario 1040-PR del año 2019. Si usted no tiene la información de su planilla de contribuciones para el año 2019, llame al *IRS* al 800-908-9946 para pedir de manera gratuita una transcripción (trasunto) de su planilla o visite [IRS.gov/Transcript](#) y pulse sobre *Español*. (Si radicó la planilla de contribuciones electrónicamente el año pasado, usted (y su cónyuge, si radica una planilla conjunta) puede usar su *PIN* del año anterior para verificar su identidad, en vez de su *AGI* del año anterior. El *PIN* del año anterior es el *PIN* de cinco dígitos que utilizó para firmar su planilla de 2019).



No puede usar el método de autoselección del *PIN* si radica la planilla por primera vez y es menor de 16 años al final del año 2020.

***PIN* del preparador profesional de planillas de contribuciones.**

El método del *PIN* del preparador profesional de planillas de contribuciones le permite autorizar a su preparador profesional a anotar o generar el *PIN* de usted. Su planilla electrónica se considerará como una planilla con una firma válida sólo cuando ésta incluya su *PIN*, apellido, fecha de nacimiento e *IP PIN* (si corresponde). Si presenta una planilla conjunta, su planilla electrónica también tiene que incluir el *PIN*, apellido, fecha de nacimiento e *IP PIN* (si corresponde) de su cónyuge para que se considere que la planilla tiene una firma válida. El preparador le puede proveer los detalles.

Tercero autorizado

Si desea autorizar a un preparador de planillas, a un amigo, a un familiar o a cualquier otra persona que usted escoja para que éste pueda discutir su planilla de contribución de 2020 con el *IRS*, marque el encasillado **Sí** en la sección titulada **Tercero Autorizado** en la página 1 de su Formulario 1040-PR. Además, anote el nombre, número de teléfono y los cinco números que el tercero autorizado ha seleccionado como su número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés).

Si marca el encasillado **Sí**, usted (y su cónyuge, si radican una planilla conjunta) autoriza al *IRS* para que llame al tercero autorizado para que conteste preguntas y aclare dudas que puedan surgir durante la tramitación de su planilla. Además, le permite al tercero autorizado que haga lo siguiente:

- Proveer al *IRS* toda información que falte de su planilla;
- Comunicarse con el *IRS* para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla o con la situación actual del reembolso o pago(s) relativo(s) a dicha planilla;
- Recibir, por solicitud, copias de notificaciones o transcripciones relacionadas con su planilla; y
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* sobre errores matemáticos, compensaciones y la preparación de su planilla.

Tal autorización no le permite al tercero autorizado recibir ningún cheque de reembolso que usted tenga derecho a recibir ni lo compromete a hacer nada (incluyendo pagar cualquier

obligación contributiva adicional), ni de otra manera le permite representarlo a usted ante el *IRS*. Si quiere extender la autorización del tercero autorizado, vea la Publicación 947, en inglés.

La autorización terminará automáticamente a más tardar en la fecha de vencimiento (excluyendo prórrogas) para radicar la planilla de contribución para el año 2021. Esta fecha será el 18 de abril de 2022 para la mayoría de las personas. Si desea revocar la autorización antes de que termine, vea la Publicación 947, en inglés.

Número de teléfono durante el día

El proveer su número de teléfono donde podamos llamarlo durante el día puede agilizar la tramitación de su planilla. Si tenemos alguna duda sobre una partida o cantidad declarada en su planilla y usted puede contestar nuestras preguntas por teléfono, podemos seguir tramitando su planilla sin tener que enviarle una carta. Si radica una planilla conjunta, puede anotar el número de teléfono durante el día de usted o el de su cónyuge.

Número personal de protección de identidad (*Identity Protection PIN*)

Para 2020, si usted recibió del *IRS* un *Identity Protection Personal Identification Number* (Número de identificación personal para la protección de identidad o *IP PIN*, por sus siglas en inglés), anótelos en el espacio provisto al lado de su número de teléfono durante el día. Usted tiene que anotar correctamente todos los seis dígitos de su *IP PIN*. Si no recibió un *IP PIN*, deje estos espacios en blanco.



Cada año se generan IP PIN nuevos. Normalmente se envían para mediados de enero de cada año. Use el IP PIN que le enviaron a mediados de enero de 2021 en su planilla de contribuciones de 2020 y en toda planilla de un año anterior que radique en 2021.

Comenzando en 2020, se añadieron espacios para incluir el *IP PIN* recibido por el cónyuge del contribuyente primario. Si radica una planilla conjunta y ambos contribuyentes recibieron un *IP PIN*, ambos contribuyentes tienen que anotar un *IP PIN* en el Formulario 1040-PR. Si radica electrónicamente, ambos contribuyentes tienen que anotar sus *IP PIN*.

Si necesita más información o respuestas a preguntas frecuentes sobre cómo se usa el *IP PIN*, acceda a [IRS.gov/IPPIN](https://www.irs.gov/ippin) y pulse sobre *Español*. Si recibió un *IP PIN* pero lo perdió, puede intentar recuperarlo en línea visitando [IRS.gov/RecuperarIPPIN](https://www.irs.gov/RecuperarIPPIN) o llamando al 800-908-4490.

Información para entender el tema de robo de identidad. Visite [IRS.gov/RoboDeIdentidad](https://www.irs.gov/RoboDeIdentidad), el Centro Informativo del *IRS* sobre el Robo de Identidad, para información y videos sobre el robo de identidad y seguridad de datos para los contribuyentes, profesionales de impuestos y negocios. Si ha perdido o si le han robado su número de Seguro Social o si sospecha que es víctima de robo de identidad relacionado con los impuestos, usted puede saber qué pasos debe tomar.

Preparador remunerado tiene que firmar su planilla

Por lo general, cualquier persona a quien usted le paga para preparar su planilla tiene que firmarla e incluir su *Preparer Tax Identification Number* (Número de identificación tributaria del preparador remunerado o *PTIN*, por sus siglas en inglés) en el espacio provisto. El preparador tiene que darle una copia de su planilla para sus archivos. Alguien que prepara su planilla pero no le cobra por hacerlo no tiene que firmar su planilla.

Si su preparador remunerado trabaja por cuenta propia, entonces él o ella debe marcar el recuadro “trabaja por cuenta propia”.

Información Adicional

Cómo corregir la planilla

Radique un Formulario 1040-PR nuevo para cambiar un Formulario 1040-PR que ha radicado anteriormente. Si radicó el Formulario 1040-PR pero de hecho debía haber radicado el Formulario 1040(SP) o 1040-SR(SP), tendrá que radicar el Formulario 1040(SP) o 1040-SR(SP) con la información corregida. En todo caso, en la parte superior de la primera página de la planilla corregida, escriba “CORRECTED” (Corregido) en negrilla seguido por la fecha. En la mayoría de los casos, el Formulario 1040-PR corregido (o el Formulario 1040(SP) o 1040-SR(SP), si le corresponde) tiene que ser radicado dentro de 3 años después de la fecha en que se radicó la planilla original o dentro de 2 años después de la fecha en que se pagó la

contribución; de estas fechas, la que ocurra más tarde.

Intereses y multas

No calcule la cantidad de los intereses o multas que pueda adeudar. El *IRS* le enviará una factura por la cantidad que adeude.

Intereses

El *IRS* le cobrará intereses sobre las contribuciones no pagadas para la fecha de vencimiento, aun si se le aprobó un plazo de prórroga para radicar la planilla. También se le cobrarán intereses sobre las multas. Los intereses se cobran sobre la multa a partir de la fecha de vencimiento de la planilla (incluyendo prórrogas).

Multas

Radicación fuera de plazo. Si no radica su planilla para la fecha de vencimiento (incluyendo prórrogas), la multa normalmente es el 5% de la cantidad adeudada por cada mes o parte del mes que su planilla se retrase, a menos que tenga una justificación razonable. Si la tiene, adjunte a su planilla un documento en que explica su justificación razonable. La multa puede ser de hasta el 25% de la contribución adeudada. La multa es 15% por mes, hasta un máximo de 75% si la radicación fuera de plazo se debe a fraude. Si su planilla tiene más de 60 días de retraso, la cantidad mínima de la multa es la cantidad menor entre \$435 o una cantidad igual a la suma de las contribuciones que adeude.

Pago de contribuciones fuera de plazo. Si paga sus contribuciones fuera de plazo, la multa normalmente es la mitad (1/2) del 1% de la cantidad no pagada por cada mes o parte del mes que el pago de sus contribuciones se retrase a partir de la fecha en que dicho pago debió haberse efectuado. La multa puede ser de hasta el 25% de la cantidad no pagada. Le corresponde a toda contribución no pagada de la planilla. Esta multa se impone de forma complementaria a los cargos por intereses sobre los pagos fuera de plazo.

Planilla carente de fundamento. Además de las otras multas, la ley impone una multa de \$5,000 por radicar una planilla carente de fundamento. Una “planilla carente de fundamento” es una que no contiene la información necesaria para calcular correctamente la contribución o que indica contribuciones que son sustancialmente

incorrectas porque usted asumió una postura carente de fundamento o desea retrasar o interferir con las leyes contributivas. Esto incluye el alterar o tachar el texto que aparece preimpreso sobre el espacio donde tiene que firmar. Para una lista de posturas que se consideran que carecen de fundamento, consulte el *Notice 2010-33* (Aviso 2010-33) que aparece en la página 609 del *Internal Revenue Bulletin 2010-17* (Boletín de Rentas Internas 2010-17), disponible en [IRS.gov/irb/2010-17_IRB#NOT-2010-33](https://www.irs.gov/irb/2010-17_IRB#NOT-2010-33), en inglés.

Otras multas. Se pueden imponer otras multas por, entre otros motivos, negligencia, contribuciones que han sido declaradas de menos de manera sustancial, declarar de menos cantidades en transacciones que a su vez tienen que ser declaradas, radicar una reclamación incorrecta de reembolso y fraude. Se pueden imponer multas o sanciones penales por no radicar la planilla intencionalmente, por evasión de contribuciones o por hacer afirmaciones falsas. Consulte la Publicación 17(SP) para más detalles sobre algunas de estas multas y sanciones.

Cómo obtener ayuda con los impuestos

Si usted tiene preguntas sobre un asunto contributivo, necesita ayuda para preparar su planilla o si desea descargar publicaciones, formularios o instrucciones gratuitamente, acceda a [IRS.gov/Espanol](https://www.irs.gov/Espanol) para encontrar recursos que le pueden ayudar inmediatamente.

Por favor tenga en cuenta que la información presentada en esta sección es información tributaria general y no necesariamente aplica al Formulario 1040-PR pero aun así le podría ser de ayuda a usted.

Cómo utilizar los recursos disponibles en línea para ayudarle a preparar su declaración. Acceda a [IRS.gov/Herramientas](https://www.irs.gov/Herramientas) para utilizar las siguientes opciones:

- El [Asistente del Crédito por Ingreso del Trabajo](https://www.irs.gov/EITCAssistant) (acceda a [IRS.gov/EITCAssistant](https://www.irs.gov/EITCAssistant)), disponible en español, puede ayudarle a determinar si tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- La [Solicitud para un Número de Identificación del Empleador \(EIN\) en línea](https://www.irs.gov/EIN) (acceda a [IRS.gov/EIN](https://www.irs.gov/EIN)), disponible en español, le ayuda a solicitar un número de identificación del

empleador (la solicitud por Internet sólo está disponible en inglés).

- El [Estimador de Retención de Impuestos](https://www.irs.gov/W4AppES) (acceda a [IRS.gov/W4AppES](https://www.irs.gov/W4AppES) para obtener información en español; el Estimador sólo está disponible en inglés) facilita el que todos tengan la cantidad correcta de impuestos retenidos durante el año. La herramienta le provee una manera conveniente en línea para verificar y adaptar su retención. La misma es fácil de usar para los contribuyentes, incluyendo los jubilados y los que trabajan por cuenta propia. Las funciones incluyen:
 - Lenguaje fácil de entender.
 - La capacidad de moverse a través de los pasos, corregir entradas previas y omitir preguntas que no aplican.
 - Consejos y enlaces para ayudar al usuario a determinar rápidamente si califica para varios créditos tributarios y deducciones.
 - Un rastreador de progreso.
 - Función para los impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
 - Cálculo automático de la porción tributable de los beneficios del Seguro Social.
 - El recurso [First-Time Homebuyer Credit Account Look-up](https://www.irs.gov/First-Time-Homebuyer-Credit-Account-Look-up) (Recurso para buscar la cuenta relacionada con el crédito para las personas que compran vivienda por primera vez), en inglés, le provee información sobre sus reintegros y el saldo de su cuenta. (Acceda a [IRS.gov/Homebuyer](https://www.irs.gov/Homebuyer)).
 - La [IRS.gov/SalesTax](https://www.irs.gov/SalesTax), en inglés, calcula la cantidad que puede reclamar si detalla las deducciones en el Anexo A (Formulario 1040), en inglés.



Cómo recibir respuestas a sus preguntas sobre los impuestos. En el sitio [IRS.gov/Espanol](https://www.irs.gov/Espanol), puede obtener respuestas a sus preguntas sobre las contribuciones en todo momento y desde cualquier parte donde esté.

- Acceda a [IRS.gov/Ayuda](https://www.irs.gov/Ayuda) para utilizar una variedad de herramientas que le ayudarán a obtener respuestas a algunas de las preguntas más frecuentes sobre las contribuciones.
- Acceda a [IRS.gov/HELP/ITA](https://www.irs.gov/HELP/ITA) y pulse sobre *Español* para utilizar el *Interactive Tax Assistant* (Ayudante Interactivo para las Contribuciones), una herramienta que le hará preguntas sobre una variedad de temas relacionados a la ley tributaria y le proveerá respuestas. Usted podrá imprimir su sesión completa y la respuesta final para sus archivos. La

información tributaria sólo está disponible en inglés.

- Acceda a [IRS.gov/Pub17SP](https://www.irs.gov/Pub17SP) para obtener la Publicación 17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos para Personas Físicas, la cual tiene información sobre maneras en que puede reducir sus contribuciones, los cambios tributarios para el año 2020 y muchos enlaces interactivos que le ayudarán a obtener respuestas a sus preguntas. La puede ver en línea en formato de *HTML*, de *PDF* o la puede descargar a su dispositivo móvil como un eBook (libro electrónico).

Coronavirus. Acceda a [IRS.gov/Coronavirus](https://www.irs.gov/Coronavirus) y pulse sobre *Español* para enlaces a información sobre el impacto del coronavirus, así como información sobre el alivio tributario disponible para individuos y familias, pequeños y grandes negocios y organizaciones exentas de impuestos.

Reforma tributaria. La reforma tributaria impacta a persona físicas, negocios, entidades exentas de impuestos y entidades gubernamentales. Acceda a [IRS.gov/ReformaTributaria](https://www.irs.gov/ReformaTributaria) para obtener información más reciente y aprender sobre cómo esta legislación afecta sus contribuciones.

Los empleadores pueden inscribirse para usar los Servicios de Empresas por Internet (BSO). La Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) ofrece servicios por Internet en [SSA.gov/employer](https://www.ssa.gov/employer), en inglés, para la presentación rápida y gratuita de Formularios W-2 en línea y de manera segura a los contadores públicos autorizados (CPA), contadores, agentes registrados e individuos que tramitan Formularios W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios y retención de impuestos) y Formularios W-2c, *Corrected Wage and Tax Statement* (Comprobante de remuneraciones e impuestos corregido). También puede encontrar información en español en [SSA.gov/espanol/bsobso-bienvenido.htm](https://www.ssa.gov/espanol/bsobso-bienvenido.htm).

Medios sociales del IRS. Acceda a [IRS.gov/SocialMedia](https://www.irs.gov/SocialMedia) y pulse sobre *Español* para ver una variedad de recursos y redes sociales que el IRS utiliza para compartir la información más reciente acerca de cambios a los impuestos, alertas de estafas, iniciativas, productos y servicios. En el IRS, la privacidad y seguridad son primordiales y utilizamos los medios sociales para compartir información pública con usted. **No** publique su

número de Seguro Social u otra información confidencial en los sitios de medios sociales. Siempre proteja su identidad al usar cualquier sitio en las redes sociales.

Los siguientes canales del *IRS* en *YouTube* proveen videos breves e informativos sobre una variedad de temas relacionados con los impuestos en inglés, español y en el lenguaje de señas americano (*ASL*, por sus siglas en inglés):

- [Youtube.com/IRSvideos](https://www.youtube.com/IRSvideos).
- [Youtube.com/IRSvideosMultilingua](https://www.youtube.com/IRSvideosMultilingua).
- [Youtube.com/IRSvideosASL](https://www.youtube.com/IRSvideosASL).

Cómo ver videos del *IRS*. El portal de videos del *IRS* en [IRSVideos.gov/Espanol](https://www.irs.gov/irs/videos) contiene presentaciones en video y en audio sobre temas de interés para personas físicas, pequeños negocios y preparadores de impuestos.

Información tributaria en línea en otros idiomas. Aquellos contribuyentes cuya lengua materna no es el inglés pueden conseguir información en [IRS.gov/MyLanguage](https://www.irs.gov/MyLanguage).

Servicio de intérprete gratuito. Los recursos de ayuda multilingüe que ofrece el *IRS* están disponibles en los Centros de Ayuda al Contribuyente (*TAC*, por sus siglas en inglés) y otras oficinas del *IRS*. El servicio de intérprete a través del teléfono está disponible en más de 350 idiomas.

Cómo obtener formularios y publicaciones de impuestos. Acceda a [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/forms), en inglés, para descargar, ver o imprimir todos los formularios, instrucciones y publicaciones que pueda necesitar. De otro modo, puede descargar y ver publicaciones e instrucciones tributarias de mucho interés (incluidas las Instrucciones para los Formularios 1040(SP) y 1040-SR(SP)) en formato de libro electrónico (*eBook*) por medio de sus dispositivos móviles en [IRS.gov/eBooks](https://www.irs.gov/eBooks), en inglés. O puede acceder a [IRS.gov/OrderForms](https://www.irs.gov/OrderForms) y pulsar sobre *Español* para hacer un pedido.

Si tiene una pregunta relacionada con las contribuciones federales, verifique la información disponible en *IRS.gov* o llame al 800-829-1040.

En persona. Puede obtener formularios y publicaciones en persona visitando nuestra oficina en:

*Internal Revenue Service
City View Plaza II Bldg.
48 Carr 165 km. 1.2
Guaynabo, PR 00968-8000*

Acceda a su cuenta en línea (sólo para contribuyentes que sean personas físicas). Acceda a [IRS.gov/Account](https://www.irs.gov/Account) y pulse sobre *Español* para ver información acerca de su cuenta de impuestos federales de manera segura.

- Vea la cantidad que adeuda, pague por Internet o solicite un acuerdo de pagos por Internet.
- Acceda a sus archivos tributarios por Internet.
- Repase su historial de pagos.
- Acceda a [IRS.gov/SecureAccess](https://www.irs.gov/SecureAccess) y pulse sobre *Español* para averiguar los requisitos del proceso de verificación de identidad.

Uso del depósito directo. La manera más rápida para recibir un reembolso de los impuestos es combinar la presentación electrónica (*e-file*) con un depósito directo de su reembolso, lo cual transfiere su reembolso de manera electrónica y segura directamente a su cuenta bancaria. Utilizar el depósito directo también evita la posibilidad de que su cheque se pierda, sea robado o regresado al *IRS*. Ocho de cada 10 contribuyentes usan el depósito directo para recibir sus reembolsos. El *IRS* emite más del 90% de los reembolsos en menos de 21 días.

Cómo obtener una transcripción (trasunto) o copia de la declaración. La manera más rápida para obtener una transcripción (trasunto) o copia de su declaración de impuestos es accediendo a [IRS.gov/Transcripts](https://www.irs.gov/transcripts) y pulsando sobre *Español*. Luego, pulse sobre *Obtenga una transcripción en línea* u *Obtenga una transcripción por correo* para pedir gratuitamente una copia de su transcripción (trasunto). Si prefiere, puede ordenar su transcripción (trasunto) llamando a la línea directa libre de cargos para trasuntos, al 800-908-9946.

Contribuyente fallecido. Si un contribuyente fallece antes de presentar una declaración para el año 2020, el cónyuge del contribuyente o su representante personal puede tener que presentar y firmar una declaración para ese contribuyente. Un “representante personal” puede ser un albacea, administrador o cualquier persona que esté a cargo de los bienes de la persona fallecida. Si el contribuyente fallecido no tenía que presentar una declaración pero se le retuvo impuesto, se tiene que presentar una declaración para poder obtener un reembolso. La persona que presenta una declaración tiene que anotar “*Deceased*” (“Fallecido”), el nombre del contribuyente fallecido y la fecha en que

falleció en la parte superior de la declaración. Si esta información no se provee, puede atrasar la tramitación de la declaración.

Cómo reportar y resolver los asuntos tributarios relacionados con el robo de identidad.

- El robo de identidad relacionado con los impuestos sucede cuando alguien roba su información personal para cometer fraude tributario. Sus impuestos se pueden ver afectados si su número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) es utilizado para presentar una declaración de impuestos fraudulenta o para reclamar un reembolso o crédito.
- El *IRS* no inicia comunicaciones con los contribuyentes por medio de correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas ni por las redes sociales para pedirles información personal ni financiera. Esto incluye solicitudes de números de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés), contraseñas o información similar para tarjetas de crédito, bancos u otras cuentas financieras.

- Acceda a [IRS.gov/RoboDeIdentidad](https://www.irs.gov/RoboDeIdentidad), el Centro Informativo del *IRS* sobre el Robo de Identidad en línea, para información sobre el robo de identidad y seguridad de datos para los contribuyentes, profesionales de impuestos y negocios. Si ha perdido o si le han robado su *SSN* o si sospecha que es víctima de robo de identidad relacionado con los impuestos, usted puede saber qué pasos debe tomar.

- Obtenga un número de identificación personal para la protección de identidad (*IP PIN*, por sus siglas en inglés). Los *IP PIN* son números de seis dígitos asignados a los contribuyentes que reúnen los requisitos para ayudar a prevenir la mala utilización de su *SSN* en declaraciones de impuestos fraudulentas. Cuando usted tiene un *IP PIN*, esto previene que otra persona presente una declaración de impuestos con su *SSN*. Para más información, acceda a [IRS.gov/IPPIN](https://www.irs.gov/IPPIN) y pulse sobre *Español*.

Cómo verificar el estado de su reembolso.

- Acceda a [IRS.gov/Reembolsos](https://www.irs.gov/Reembolsos).
- El *IRS* no puede emitir reembolsos antes de mediados de febrero de 2021 para declaraciones de impuestos en las cuales se reclaman el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés) o el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés). Esta restricción aplica al

reembolso completo, no sólo a la porción relacionada con estos créditos.

- Descargue la aplicación oficial *IRS2Go* a su dispositivo móvil gratuitamente y úsela para verificar el estado de su reembolso. Acceda a [IRS.gov/es/Help/IRS2GoApp](https://www.irs.gov/es/Help/IRS2GoApp) para saber más sobre la aplicación móvil *IRS2Go* y descargarla.
- Llame a la línea directa automatizada de reembolsos, al 800-829-1954.

Cómo efectuar un pago de impuestos. El *IRS* utiliza la tecnología más avanzada de codificación para asegurar que sus pagos electrónicos sean seguros y confiables. Usted puede efectuar pagos electrónicos a través de Internet, por teléfono o a través de un dispositivo móvil utilizando la aplicación móvil *IRS2Go*. Efectuar pagos electrónicamente no toma mucho tiempo, es fácil y éstos se tramitan mucho más rápido que enviar un cheque o giro por correo. Acceda a [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) para obtener información sobre cómo efectuar un pago usando cualquiera de las siguientes opciones:

- ***IRS Direct Pay*** (*IRS* Pago directo), disponible en español: Las personas físicas pueden pagar sus cuentas tributarias o hacer pagos de impuestos estimados directamente de sus cuentas corrientes o de ahorros. El uso del *IRS Direct Pay* es gratuito; no tendrá que pagar cargos por su uso.
- ***Tarjeta de crédito o débito***: Escoja un tramitador aprobado para pagar en línea, por teléfono o por dispositivo móvil.
- ***Retiro electrónico de fondos***: Se ofrece sólo cuando presente su declaración de impuestos federal utilizando un programa (*software*) para la preparación de declaraciones de impuestos o por medio de un preparador profesional de declaraciones de impuestos.
- ***Sistema de pago electrónico del impuesto federal (EFTPS)***: La mejor opción para negocios. Requiere inscripción en dicho sistema.
- ***Cheque o giro***: Envíe su pago a la dirección indicada en la notificación o carta que le enviaron o en las instrucciones del formulario de impuestos que presentó.
- ***Efectivo***: Puede pagar en efectivo sus impuestos en un negocio participante.
- ***Pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica***: Puede efectuar un pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica desde su institución financiera. Consulte con su institución financiera

con respecto a la disponibilidad, los plazos y el costo.

¿Qué ocurre si no puedo pagar ahora? Acceda a [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) para ver información sobre las siguientes opciones:

- Solicite un ***acuerdo de pagos por Internet*** ([IRS.gov/OPA](https://www.irs.gov/OPA) y pulse sobre *Español*) para cumplir con su obligación tributaria en plazos mensuales si no puede pagar la totalidad de sus impuestos adeudados en el momento. Una vez complete el proceso a través de Internet, recibirá un aviso inmediatamente si su acuerdo se ha aprobado.
- Use el ***Offer in Compromise Pre-Qualifier*** (Precalificador para un ofrecimiento de transacción), disponible en inglés, para ver si puede liquidar su deuda tributaria por una cantidad menor a la cantidad que usted adeuda. Para más información acerca del programa de ofrecimiento de transacción, acceda a [IRS.gov/OIC](https://www.irs.gov/OIC) y pulse sobre *Español*.

Cómo presentar una declaración de impuestos enmendada. Usted puede presentar un Formulario 1040-X electrónicamente utilizando un programa (*software*) de preparación de impuestos para enmendar los Formularios 1040 y 1040-SR de 2019. Para hacer esto, tiene que haber presentado electrónicamente la declaración original de 2019. Las declaraciones enmendadas para años anteriores tienen que ser enviadas por correo. Vea [Consejos para contribuyentes que tienen que presentar una declaración de impuestos enmendada](#) y acceda a [IRS.gov/Form1040X](https://www.irs.gov/Form1040X) y pulse sobre *Español* para la información más reciente.

Cómo se verifica el estado de su declaración enmendada. Acceda a [IRS.gov/WMAR](https://www.irs.gov/WMAR) y pulse sobre *Español* para averiguar el estado de su declaración enmendada (Formulario 1040-X). Puede tardarse hasta 3 semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración enmendada para ser registrada en nuestro sistema y hasta 16 semanas para tramitarla.

Información para entender un aviso o carta que haya recibido del IRS. Acceda a [IRS.gov/Notices](https://www.irs.gov/Notices) y pulse sobre *Español* para obtener información adicional sobre cómo responder al aviso o a la carta que recibió de parte del *IRS*.

Cómo comunicarse con la oficina local del IRS. Tenga en cuenta que puede obtener respuestas a muchas preguntas en [IRS.gov/Espanol](https://www.irs.gov/Espanol) sin tener

que ir a un Centro de Ayuda al Contribuyente (*TAC*, por sus siglas en inglés). Acceda a [IRS.gov/Ayuda](https://www.irs.gov/Ayuda) para ver información relacionada con temas sobre los cuales la mayoría de las personas tienen preguntas. Si todavía necesita ayuda, los *TAC* del *IRS* proveen ayuda cuando un asunto relacionado con los impuestos no puede ser tramitado en Internet o por teléfono. Todos los *TAC* ahora proveen servicios con cita previa, así usted sabrá de antemano que podrá recibir los servicios que necesita sin largos tiempos de espera. Para encontrar el *TAC* más cercano a usted, sus horas de operación, los servicios que ofrece y las opciones para hacer citas previo a su visita, acceda a [IRS.gov/es/Help/Contact-Your-Local-IRS-Office](https://www.irs.gov/es/Help/Contact-Your-Local-IRS-Office), en español, y luego pulse sobre Encuentre un Centro de Asistencia de *TAC*. O, en la aplicación *IRS2Go*, escoja la opción **Comuníquese Con Nosotros** que se encuentra bajo la pestaña **Conectarse** y luego pulse sobre **Oficinas Locales**.

¿Necesita a alguien que prepare su declaración de impuestos? Hay varios tipos de preparadores de declaraciones de impuestos, incluyendo los especialistas en impuestos, contadores públicos autorizados (CPA), agentes registrados, abogados y muchos otros que no tienen una credencial profesional. Si usted elige tener a alguien que le prepare la declaración de impuestos, elija ese preparador sabiamente. Un preparador de impuestos remunerado:

- Es primordialmente responsable de la exactitud sustancial de su declaración de impuestos.
- Está requerido a firmar la declaración de impuestos y
- Está requerido a incluir su número de identificación tributaria del preparador remunerado (*PTIN*, por sus siglas en inglés).

Aunque el preparador de impuestos siempre firma la declaración de impuestos, recae sobre usted la responsabilidad de proveer toda la información requerida para que el preparador pueda preparar su declaración de impuestos con exactitud. Cualquier persona que reciba remuneración por la preparación de declaraciones de impuestos debe tener un conocimiento vasto en asuntos tributarios. Para más información sobre cómo seleccionar un preparador de impuestos, acceda a [¿Necesita a alguien que prepare su declaración de impuestos?](#) en [IRS.gov](https://www.irs.gov).

El Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS) Está Aquí para Ayudarlo

¿Qué es el Servicio del Defensor del Contribuyente?

El Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS, por sus siglas en inglés) es una organización independiente dentro del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) que ayuda a los contribuyentes y protege sus derechos como contribuyente. El deber de TAS es asegurar que a cada contribuyente se le trate de forma justa, y que usted conozca y entienda sus derechos conforme a la [Carta de Derechos del Contribuyente](#).

¿Cómo puede aprender sobre sus derechos como contribuyente?

La Carta de Derechos del Contribuyente describe diez derechos básicos que todos los contribuyentes tienen al tratar con el IRS. Los recursos de TAS, disponibles en inglés en [TaxpayerAdvocate.IRS.gov](#), le pueden ayudar a entender lo que estos derechos significan para usted y cómo aplican a su situación. Éstos son **sus** derechos. Conózcalos; utilícelos.

¿Qué puede hacer TAS por usted?

TAS le puede ayudar a resolver problemas que no ha podido resolver usted mismo con el IRS. Además, su servicio es gratis. Si usted reúne los requisitos para recibir la ayuda de TAS, se le asignará un defensor quien trabajará con usted durante todo el proceso y hará todo lo posible para resolver su asunto. TAS le puede ayudar si:

- Su problema le causa problemas financieros a usted, a su familia o a su negocio;
- Usted (o su negocio) está enfrentando la amenaza de acción adversa inmediata; o
- Usted ha intentado comunicarse con el IRS en múltiples ocasiones, pero nadie le ha respondido, o el IRS no le ha respondido para la fecha prometida.

¿Cómo se puede comunicar con TAS?

TAS tiene oficinas [en cada estado, el Distrito de Columbia y Puerto Rico](#). El número telefónico de su defensor local se encuentra en su guía telefónica local y también en la página [IRS.gov/es/Advocate/Local-Taxpayer-Advocate](#), en

español, o [TaxpayerAdvocate.IRS.gov/Contact-Us](#), disponible en inglés. Ésta última tiene información adicional en inglés que le puede ser de interés. También puede llamar al 877-777-4778 o, para comunicarse por el número de teléfono local de Puerto Rico, llame al 787-522-8600 (en español) y 787-522-8601 (en inglés).

¿De qué otra manera ayuda el Servicio del Defensor del Contribuyente a los contribuyentes?

TAS se ocupa de resolver problemas de gran escala que afectan a muchos contribuyentes. Si usted conoce alguno de estos asuntos, por favor infórmelo a TAS en la página [IRS.gov/SAMS](#) y pulse sobre *Español*. La aplicación SAMS sólo está disponible en inglés.

TAS para los profesionales de impuestos

TAS le puede proveer una variedad de información a los profesionales de impuestos, incluyendo información y guías acerca de desarrollos recientes en la ley tributaria, programas de TAS y maneras para dejarle saber a TAS acerca de problemas de gran escala que usted haya encontrado en su práctica.

Talleres para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC)

Los Talleres (“Clínicas”) para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC, por sus siglas en inglés) son independientes del IRS. Los LITC representan a las personas cuyos ingresos estén por debajo de cierto nivel y que necesitan resolver problemas tributarios con el IRS, tales como auditorías, apelaciones y problemas asociados con el cobro de impuestos. Además, estos talleres pueden proveer información sobre los derechos y responsabilidades del contribuyente en diferentes idiomas para aquellas personas que hablan inglés como segundo idioma. Los servicios se ofrecen de manera gratuita o a bajo costo a los contribuyentes que reúnen los requisitos. Para localizar un taller cerca de usted, acceda a [TaxpayerAdvocate.IRS.gov/About-Us/Low-Income-Taxpayer-Clinics-LITC](#), en inglés, o vea la Publicación 4134(SP), [Lista de las Clínicas para Contribuyentes de Bajos Ingresos](#), en español.

Aviso sobre la Ley de Divulgación, la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites

La *IRS Restructuring and Reform Act of 1998* (Ley de la Reorganización y Reforma del IRS de 1998), la *Privacy Act of 1974* (Ley de Confidencialidad de Información de 1974) y la *Paperwork Reduction Act of 1980* (Ley de Reducción de Trámites de 1980) requieren que, cuando le solicitamos información, le informemos de nuestro derecho legal de solicitarle la información, la razón por la cual se la solicitamos y cómo la pensamos utilizar. Tenemos que informarle también de las consecuencias para usted si no la recibimos y sobre si su respuesta es voluntaria, necesaria para obtener un beneficio u obligatoria conforme a la ley.

Este aviso corresponde a todo documento o planilla (en papel o formato electrónico) que usted radique ante el IRS, incluyendo la presente planilla de contribución. También le corresponde a toda pregunta que le debemos hacer para completar, corregir o tramitar su planilla; calcular su contribución; y recaudar dicha contribución, más los intereses o multas correspondientes.

Nuestro derecho legal de solicitarle información se determina conforme a las secciones 6001, 6011, 7651 y su reglamentación correspondiente. Estas disposiciones estipulan que usted tiene que radicar una planilla de contribución o un documento similar ante el IRS y pagarle al “United States Treasury” (Tesoro de los Estados Unidos) toda obligación contributiva que adeude. Su respuesta es obligatoria conforme a estas secciones. La sección 6109 requiere que los contribuyentes que radican una planilla y los preparadores remunerados incluyan su número de identificación en los documentos que radiquen. Así podemos saber quién es usted y podemos tramitar su planilla y otros documentos afines. Usted tiene que completar todas las partes de la planilla que le correspondan.

No se le requiere facilitar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites), a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u OMB, por sus siglas en

inglés). Los libros o registros relacionados a este formulario o sus instrucciones tienen que conservarse mientras que su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de cualquier ley contributiva federal.

Solicitamos la información relacionada con su planilla de contribución para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de las contribuciones internas de los Estados Unidos. La necesitamos para poder calcular y cobrar la cantidad correcta de contribución.

Si no radica una planilla, no provee la información que solicitamos o si nos provee información fraudulenta, puede estar sujeto a pagar multas. Podemos denegar toda deducción o todo crédito reclamado en su planilla de contribución. Todo lo anterior puede aumentar su obligación contributiva o demorar la emisión de su reembolso y también puede afectar el cálculo de sus beneficios del Seguro Social.

Por regla general, las planillas de contribución y toda información pertinente son confidenciales, conforme a lo dispuesto en la sección 6103. No obstante, la sección 6103 permite o requiere que el *IRS* divulgue o provea tal información a otros, tal como se estipula en el Código. Por ejemplo, podemos divulgar su información contributiva a la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) para que la misma pueda calcular sus beneficios del Seguro Social, al Departamento de Justicia para hacer cumplir las leyes contributivas en casos de litigio civil y penal, y a los gobiernos de ciudades,

estados, el Distrito de Columbia, los estados libres asociados con los EE.UU. o territorios no autónomos estadounidenses a fin de ayudarlos en el cumplimiento de sus leyes contributivas respectivas.

Podemos divulgar su información contributiva a otras personas, si fuera necesario, para obtener información a fin de determinar la cantidad de contribución que usted adeuda o para recaudarla. Podemos divulgar su información contributiva al Contralor General de los Estados Unidos para que el mismo pueda evaluar al *IRS*. Además, podemos divulgar su información contributiva a los Comités del Congreso; a las agencias locales, estatales y federales dedicadas a velar por la manutención de los menores; y a otras agencias federales a fin de determinar su derecho a recibir beneficios o para determinar su derecho a recibir o reintegrar préstamos. Podemos también divulgar dicha información a otros países según lo estipulado en un tratado contributivo, a las agencias del gobierno federal y estatal para hacer cumplir las leyes penales federales que no tengan que ver con las contribuciones, a agencias federales encargadas del orden público y a agencias federales de inteligencia para combatir el terrorismo.

Conserve este aviso con los demás registros suyos. El mismo le puede ser útil si le solicitamos más información. Si tiene alguna pregunta sobre las reglas para radicar o para facilitar información, llame o visite cualquier oficina local del *IRS*.

El tiempo que se necesita para completar y radicar el Formulario 1040-PR varía de acuerdo con las circunstancias individuales de cada contribuyente. Los promedios de tiempo estimados son los siguientes:

Mantener los registros.	5 h y 27 min.
Aprender acerca de la ley o sobre este formulario.	1 h y 26 min.
Preparar este formulario.	4 h y 03 min.
Copiar, organizar y enviar este formulario al IRS.	1 h y 16 min.

Si desea hacer algún comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a simplificar este formulario, comuníquese con el *IRS*. Nos puede enviar comentarios desde la página web [IRS.gov/FormComments](https://www.irs.gov/FormComments), en inglés. O nos puede escribir a *Internal Revenue Service, Tax Forms and Publications Division, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe este formulario a esta dirección. En vez de eso, vea [Dónde deberá radicarse](#) bajo **Instrucciones Generales**, anteriormente.

Aunque no podemos contestar individualmente a cada comentario que recibimos, sí agradecemos sus comentarios y los consideraremos al revisar nuestros productos contributivos. No podemos contestar a preguntas contributivas que recibamos en la dirección indicada anteriormente.